

INSTRUMENTO TÉCNICO DE POLÍTICA CRIMINAL SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL
2024

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Coordinación General de Gestión del Conocimiento
Dirección de Política Criminal

**Instrumento Técnico de Política Criminal sobre Delincuencia Organizada y
Terrorismo [1]**

El presente instrumento de política se ha generado en términos de fortalecer los conocimientos de los y las fiscales respecto al terrorismo como un fenómeno violento, que ha sido utilizado por el crimen organizado para infundir miedo; y para comprender de forma contextualizada cómo este fenómeno se inserta en el Ecuador. En el caso ecuatoriano, como se explicará más adelante, los decisivos avances que se han generado por la Fiscalía para limitar los avances del crimen organizado han sido claves para comprender por qué las organizaciones criminales, han apelado al terror, como parte de sus repertorios de acción, para obstaculizar y afectar la seguridad. Asimismo, hoy en día atestiguamos una hibridación entre el terrorismo y la delincuencia organizada y ello es clave para comprender por qué es estratégico desde la investigación penal, tener una comprensión integral de ambos fenómenos.

En el contexto de lo señalado, es crucial que se pueda comprender el continuum crimen-terror para ampliar las herramientas de seguridad que un Estado puede emplear para responder a las amenazas en constante evolución de las organizaciones transnacionales criminales y terroristas; y, en este sentido, desarrollar estrategias investigativas que contribuyan a emplear el derecho penal de un modo eficaz. Sobre este punto “*la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y la delincuencia organizada*”, señala que es importante:

Asegurar que los autores de actos terroristas sean detenidos y enjuiciados o extraditados, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario (Asamblea General de las Naciones Unidas 2006).

Bajo este paraguas, resulta fundamental considerar las consecuencias de la vinculación entre terrorismo y delincuencia organizada, en los Estados y sus políticas y así comprender los efectos nocivos que pueden provocarse. Al respecto, estos efectos se resumen principalmente en: 1) el incremento de los costos en materia de seguridad, pues como consecuencia de la vinculación entre ambos fenómenos, se limitan las opciones de crecimiento y desarrollo económico sostenible de los Estados; 2) la profundización de los problemas de ineficiencia de los gobiernos en funciones; y 3) la persistencia de condiciones adversas y la dificultad de erradicar las fuentes de conflicto y desestabilización. (Corte 2013, 21-23).

En respuesta a estos aspectos, la Asamblea General de Naciones Unidas, ha señalado que los estados deben desarrollar políticas criminales orientadas a prevenir los incidentes de terrorismo. En la actualidad es un reto, pues muchos sistemas de justicia penal están en mejores condiciones de responder y castigar los delitos una vez cometidos que de prevenirlos (UNODC 2009, 5). Consecuentemente, es importante trabajar en el fortalecimiento de las políticas criminales en la materia y en asegurarse que éstas contemplen la concertación y aplicación de acuerdos de asistencia judicial mutua y extradición; así como en el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley (Asamblea General de las Naciones Unidas 2006, 6).

Al respecto también se ha señalado que, en el marco de las estrategias preventivas asociadas a la política criminal respecto a ambas figuras delictivas, es relevante que exista: (i) La tipificación clara y cabal de los delitos. Al respecto, la estructura de los tipos penales creados por el legislador debe atender de manera estricta el principio de taxatividad, evitando que conductas vinculadas a estos fenómenos queden en la impunidad. La complejidad en la estructura de estos tipos penales es innegable, por ello, también se hace necesario utilizar estrategias procesales y lineamientos para la aplicación del concurso real o ideal de delitos, a efectos de que todas y cada una de las conductas perpetradas por los criminales en estos casos sean condenadas. (ii) La tipificación de las atribuciones que atañen a fiscalía y a las demás instituciones implicadas en salvaguardar el estado de derecho y también el orden público; así como de las (iii) técnicas de investigación, normas probatorias y la cooperación internacional (UNODC 2009, 5). La activación del *ius puniendi*, requiere como se lo ha detallado en los puntos anteriores, no solo de tipificación precisa de estas conductas, sino también de trabajo institucional

coordinado, en cuanto a la investigación, procesamiento y condena de los responsables de estos delitos.

Las políticas y las iniciativas investigativas que se adopten tendrán mayor éxito si a la hora de localizar debilidades y vulnerabilidades del grupo a quien se atribuye un ataque terrorista, se centran los aspectos criminales que estarían también integrados en este tipo de ataques. (Makarenko 2004, 141) Por ello, es relevante que se pueda profundizar precisamente en una investigación que articule la comprensión de las motivaciones políticas que estarían detrás de un acto terrorista, pero sin aislarlas de los aspectos de orden criminal. De ahí que este documento justamente se centra en articular ambos elementos: la comprensión de los aspectos de orden político y de orden criminal y en cómo la respuesta investigativa debería tener en mente ambos elementos. Esto debido a que, los grupos criminales y terroristas están aprendiendo uno del otro y adaptándose, a los éxitos y obstáculos que ambos van encontrando (Makarenko 2004, 141), en respuesta a la hibridación que se ha identificado entre estos fenómenos criminales. (Sangaré 2021)

Es importante señalar que los actos de terrorismo (tal como se definen en los instrumentos universales contra el terrorismo) corresponden a la categoría de derecho penal transnacional, aunque la obligación de someter a la justicia a sus autores, les corresponde exclusivamente a los sistemas de justicia penal nacional (UNODC 2009, 9). En este sentido, hay varios componentes del derecho internacional que son directamente pertinentes a la respuesta de la justicia penal al terrorismo por lo que es pertinente esta puntualización (UNODC 2009, 9).

Junto a las consideraciones que han sido señaladas en este documento sobre por qué es necesario fortalecer la aproximación y el abordaje en la investigación penal de los casos de terrorismo, en conjunción, con las dinámicas que han sido generadas por las organizaciones criminales; las investigaciones que se han generado hasta el momento y que se han judicializado demuestran que la actuación de los y las fiscales muchas veces ha dejado al margen la comprensión de las dinámicas propias de los actos terroristas. Sobre este punto, después de solicitar información estadística al Consejo de la Judicatura, sobre las causas resueltas con sentencia, en delitos de terrorismo, en el período 2014-2023, se determinó que existían 20 registros, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023. De estos registros, solamente 7 de ellos estuvieron disponibles para el análisis en el Sistema SATJE.

Tras analizar estos 7 expedientes disponibles, se observó que la mayoría de las sentencias se fundamentaban en hechos relacionados con la detonación de artefactos explosivos y que la teoría del caso se basaba en gran medida en pruebas testimoniales de la policía y en evidencia material como daños materiales ocasionados.¹ En otras palabras, las sentencias reflejan ciertos desafíos importantes en la presentación de elementos probatorios para demostrar acciones específicas relacionadas con el delito, lo que dificulta su utilización como un medio de consulta representativa en casos futuros. Estos datos hacen necesaria la profundización de los aspectos jurídicos, operativos, procesales e institucionales del sistema de justicia penal en cuanto al combate de la delincuencia organizada y el terrorismo. A través del cual se coadyuve a la verificación de parámetros de medición a efectos de constatar la efectividad del sistema.

Por lo tanto, se puede observar la importancia de desarrollar un instrumento de política que caracterice de manera específica estos delitos y proponga acciones que puedan estar directamente encaminadas a robustecer la investigación penal, debidamente contextualizada.

En los siguientes apartados se desarrollará, en primer lugar, una caracterización general del terrorismo, donde se pondrá énfasis en señalar los enfoques que se han desarrollado para su estudio; en segundo lugar, se establecerán cuáles han sido los planteamientos teóricos que explican el porqué de la hibridación o convergencia entre el terrorismo y la delincuencia organizada; en tercer lugar, se presentarán las dinámicas de la delincuencia organizada en el Ecuador; así como, las reacciones que se presentaron por las organizaciones delictivas una vez que Fiscalía adelantó importantes actuaciones investigativas en casos emblemáticos como el reconocido caso ‘Metástasis’. En cuarto lugar, se presentarán los actos de terror que con mayor frecuencia se han identificado; seguido de esto, en quinto lugar, se procederá a señalar los elementos normativos tanto de la delincuencia organizada como del terrorismo, tanto como delitos autónomos y en concurso real o ideal de infracciones.

Finalmente, se ha incluido en este documento de política una sección donde se profundiza en las técnicas especiales de investigación que son aplicables al delito de terrorismo en conjunción con el de delincuencia organizada. Se han incluido también

¹ Solicitud de información a la Doctora Fabiola Josefina de Los Dolores Ayala Mora Sub-directora Nacional de Información Estadística del Consejo de la Judicatura, realizada mediante Oficio No.FGE-CGGC-DPC-2024-000522-O, de fecha 23 de enero de 2024.

algunos aportes para comprender buenas prácticas en otros países y recomendaciones orientadas desde el enfoque de derechos humanos al quehacer de las unidades de investigación especializadas; así como, algunas orientaciones para el tratamiento a víctimas y testigos; y, varios aportes encaminados al desfinanciamiento del delito de terrorismo que pueden ser importantes de tener en mente por parte de los titulares de la acción penal pública.

En lo concerniente a las estrategias metodológicas empleadas, este documento se ha nutrido mayormente de un amplio trabajo de investigación documental que incluyó la revisión de fuentes primarias, como guías especializadas en el delito de terrorismo y crimen organizado; así como de la revisión de una pequeña muestra de casos de estudio. Se han incorporado algunas recomendaciones por parte de uno de los fiscales de la Unidad de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. Características generales del terrorismo

1.1. Características del terrorismo

Una de las principales dificultades del fenómeno terrorista es encontrar una noción completa y unívoca de este concepto (Pastrana 2022, 2). “(...) Parte de la literatura sostiene que es más apropiado hablar de la existencia de diversos 'terrorismos' que de un fenómeno 'del que pueda hablarse en singular' (Ottenhof, 1989; Di Filippo, 2014; Terradillos 2016, Llobet, 2016 citados en Pastrana 2022, 2). Con esta idea en mente, se ha dicho que el concepto de violencia política abarca la noción de terrorismo y sirve como un punto de partida para comprender que casi siempre, como fenómeno criminal, este tipo de violencia está asociada con la constante agresión para lograr fines ulteriores contra un Gobierno.

Así, se ha dicho que la violencia política es el “término genérico que capta su verdadera naturaleza” (Pastrana 2022, 2) refiriéndose al terrorismo. Sobre este punto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha dicho también que “los ataques terroristas se empleaban como un instrumento para lograr acciones con motivos políticos”, refiriéndose al uso de la violencia y la fuerza por parte de los terroristas (UNODC s.f.). El uso de la violencia también refleja la lenta evolución de las tácticas y estrategias terroristas, que incluyen los asesinatos tradicionales, los

bombardeos, los incendios provocados, la toma de rehenes, el sabotaje, los engaños terroristas y los atentados suicidas, por mencionar algunos. (UNODC s.f.)

Quienes han teorizado este fenómeno, señalan que existen criterios coincidentes en cuanto a que el terrorismo busca difundir terror, en la población a través del uso de la violencia; y que sus acciones generan un impacto en la totalidad de la población con el objetivo de que se vea afectado el sistema político (Castellanos 2020, 9). Se ha manifestado, por una parte, que su propósito es enviar un mensaje al público, cuyo objetivo es aterrorizar o incitar la rebelión. En este mismo orden de ideas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha señalado que “un objetivo importante del terrorismo es que el público masivo pueda prestar atención al mensaje que se busca transmitir y así experimente una sensación de terror y pánico como resultado del ataque terrorista” (UNODC s.f.).

Se ha indicado también que el terrorismo se presenta como una postura ideológica de oposición al poder establecido que carece de apoyo mayoritario, por lo que quienes recurren a este tipo de actos, no puede obtener una victoria en las urnas, fomentar un movimiento insurreccional o iniciar un conflicto armado. (Rodríguez Morales citado en Pastrana 2022, 7)

Además de lo anterior, respecto al terrorismo se han generado dos enfoques para su análisis: un enfoque estratégico y otro epidemiológico. De acuerdo al primer enfoque, el terrorismo implica un conflicto de fuerzas asimétricas; mientras que, con base al segundo enfoque, el terrorismo funciona con base a la idea del contagio de ideas terroristas (Pastrana 2022). Para ello, los terroristas crean representaciones mentales para superar cualquier recelo sobre la bondad de su comportamiento: una justificación de los medios (las acciones violentas) por los fines (la causa común que persiguen).

De la mano con estas reflexiones se ha señalado que el terrorismo como fenómeno jurídico se ha caracterizado normalmente por dos elementos esenciales, uno de los cuales es teleológico y el otro estructural (Pastrana 2022, 12). El primero, el elemento teleológico, se refiere a la necesidad de que los actos se cometan con un fin específico, el de perturbar gravemente el orden público o subvertir el orden constitucional. El segundo elemento, consiste en que los actos sean perpetrados por una organización o grupo criminal (Pastrana 2022, 13).

De acuerdo a la caracterización de estos elementos, es necesaria la combinación de aquellos para la configuración del delito de terrorismo. No obstante, hay un debate sobre la concurrencia de estos elementos y se ha planteado que la generación de un nuevo terrorismo, hace necesario cuestionar este elemento que se refiere a la estructura jerárquica de los grupos terroristas, pues también se han evidenciado casos de individuos que actúan fuera del radar de una organización. Al respecto, el auge del crimen organizado y su abordaje en la legislación penal hacen que lo preponderante y útil sea interpretar el terrorismo como un fenómeno que está asociado a una organización y no a terroristas que operan individualmente. Sin embargo, nuestra legislación sí permite y reconoce que una sola persona puede cometer este delito y de ahí la necesidad de tomar en cuenta el contexto señalado en este documento.

En términos de caracterizar el terrorismo se ha señalado que:

1. Es un fenómeno dentro de la esfera del crimen organizado, porque generalmente es a través de la capacidad de estas organizaciones que se puede desafiar el monopolio estatal sobre la violencia. Por lo tanto, el terrorismo debería excluir las formas de actividad criminal que carezcan de estas estructuras. (Pastrana 2022, 25) Nuestra legislación ha previsto que una persona puede cometer el delito de terrorismo.
2. Opera mediante amenazas, instrumentaliza el terror engendrado por la repetición de actos violentos para lograr un fin político último. Por tanto, el terror no es un fin en sí mismo. (Pastrana 2022, 25)
3. Consiste en amenazas mediante las cuales se exigen condiciones a los poderes públicos, por lo que no puede ser cometido por esos propios poderes públicos. (Pastrana 2022, 25-26)
4. Su tipificación protege la paz pública, concebida como el estado de tranquilidad y armonía en el que vive la comunidad. Además, salvaguarda el orden constitucional, o mejor, ‘las vías democráticas de toma de decisiones políticas, es decir, el poder del pueblo como único legitimado para decidir sobre el contenido de las leyes y de las políticas públicas’. (Flechas 2012, 23-24)
5. Se plantea para análisis que existe un elemento subjetivo diferente al dolo que debe cumplirse a cabalidad. No basta, entonces, con que el agente sepa que está ejecutando actos de violencia continuos y aleatorios y quiera seguir perpetrándolos; se requiere, adicionalmente, que el sujeto activo lo esté haciendo para conseguir una finalidad política. (Flechas 2012, 24) Puede perseguir varias y diversas finalidades, como políticas o religiosas.
6. Puntualmente, el delito de terrorismo, al emplear el terror como una forma de instrumentalizar a la colectividad para lograr unas finalidades específicas, está vulnerando la dignidad, de una parte, y la seguridad de la sociedad, de la otra, lo cual hace que no se le pueda tratar como un delito político, sino como un delito común. (Flechas 2012, 25)

Flechas (2012), respecto a este último punto, también hace alusión a determinados aspectos concursales, que se presentarían en los casos de terrorismo. Explicando que, por ejemplo, de encontrarse resultados dañosos contra bienes jurídicos individuales, como la vida, la libertad ambulatoria o la integridad personal en relación con el terrorismo, estos delitos no podrían ser analizados a través del concurso ideal de infracciones porque en sus contenidos no mantienen el mismo bien jurídico. Sin embargo, es importante destacar que en nuestra legislación el tipo penal de terrorismo, se encuentra tipificado en el mismo capítulo que la delincuencia organizada. Debido a ello, la relación directa entre estos dos tipos penales que confluyen en el capítulo denominado “Terrorismo y su Financiación” del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, mismos que, aun siendo independientes, comparten en su estructura típica objetiva, bienes jurídicos semejantes.

1.2. La delincuencia organizada y su vinculación con el terrorismo

El narcoterrorismo sentó un precedente bastante relevante en América durante la década de 1990. “La década de 1990 puede describirse como la década en la que se consolidó el nexo crimen-terror: el aumento del crimen organizado transnacional” (Makarenko 2004, 130). Esto fue decisivo en términos de que se configurarían nuevos aspectos que explicarían la naturaleza cambiante del terrorismo, y por la que dos fenómenos tradicionalmente separados, han comenzado a revelar muchas similitudes operativas y organizativas (Makarenko 2004, 130). Las organizaciones criminales y los grupos terroristas parecen estar aprendiendo unos de otros y adaptándose a las necesidades de cada uno, a sus éxitos y fracasos, por lo que se ha dicho que es necesario comprender lo que ha sido denominado continuum crimen-terror y formular respuestas estatales que a su vez contemplen estas dinámicas cambiantes, convergentes, que existen entre estos dos tipos de fenómenos (Makarenko 2004).

Generalmente refiriéndose a la relación entre el crimen organizado y el terrorismo, el nexo se aplica más comúnmente al uso directo del delito por parte de terroristas, como fuente de financiación. También se ha hecho alusión a la formación de alianzas y al nexo que surge de este fenómeno. Sobre este punto, también se ha desarrollado una teoría por la que el nexo crimen-terror se sitúa en un continuo precisamente porque un solo grupo puede deslizarse hacia arriba y hacia abajo en la escala, entre lo que tradicionalmente se conoce como crimen organizado y terrorismo, dependiendo del entorno en el que opera (Makarenko 2004, 130-131).

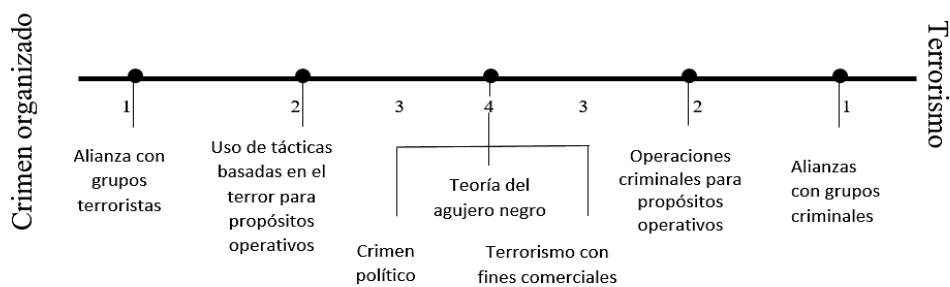


Gráfico 1. El continuum Terror-Crimen
Fuente: Marenko, Tamara. «The Crime-Terror Continuum: Tracing the Interplay between Transnational Organised Crime and Terrorism.» *Global Crime* 6:1, 2004: 129-145.

Como ha sido documentado por Makarenko (2004), y como se observa en la Figura 1, el crimen organizado y el terrorismo existen en el mismo plano, y, por tanto, son teóricamente capaces de converger en un punto central. El crimen organizado está situado en la extrema izquierda, con el terrorismo tradicional situado en la extrema derecha; ocupando posiciones distintas y separadas. En el punto de apoyo del continuum (es decir en la mitad) se encuentra el punto de “convergencia”, donde una sola entidad exhibe simultáneamente características criminales y terroristas (Makarenko 2004, 130). Al evaluar las diversas relaciones que se han desarrollado entre grupos con motivaciones criminales y políticas, se pueden discernir siete categorías, cada una de las cuales se ilustran como puntos distintos a lo largo del continuum (Makarenko 2004).

Para el caso ecuatoriano, este diagrama es útil para interpretar los hechos que se explicarán más adelante y a partir de los cuales se ha sembrado terror, por parte de las organizaciones del crimen organizado, concentrándose en el punto 2 y 4 partiendo del extremo izquierdo del continuum. El punto 2 se refiere a que estos grupos pueden desarrollar tácticas de terror con fines de conseguir el control logístico; y el 4 se refiere al caso en que un grupo organizado desarrolla actividades criminales y terroristas. Sobre esta situación por la que, los grupos criminales desarrollan actos de terror por motivaciones operativas, se ha dicho que aquellos se han involucrado cada vez más en actividades políticas en un esfuerzo por manipular las condiciones en el creciente número de estados débiles (Makarenko 2004, 133).

Para comprender mejor estos dos escenarios, Makarenko (2014) utiliza dos ejemplos: a) el de la Mafia en Italia donde se generaron explosiones en coches bomba para intimidar el Parlamento por la legislación anti mafia que se había pasado; y b) el ejemplo de Brasil en donde, tras la inauguración de una nueva administración brasileña en abril de 2002, y en el contexto del creciente poder de los narcos, las autoridades recibieron inmediatamente la tarea de tomar medidas enérgicas contra los criminales - especialmente aquellos que operaban desde Río de Janeiro, imponiendo restricciones más duras sobre líderes de grupos en el sistema penitenciario incluidos Comando Vermelho, Amigos dos Amigos y Terceiro Comando- lo que provocó que estos grupos **“lanzaran una campaña de violencia política”** (Makarenko 2004, 134). Esto es explicado por la autora como un fenómeno por el que los grupos criminales empezaron a desarrollar actos terroristas como una herramienta táctica para obligar al gobierno a negociar y comprometerse (Makarenko 2004, 134). Estos aspectos son claves para comprender lo que se explicará más adelante.

De la mano con lo anterior, también hay quienes han señalado que el crimen organizado y el terrorismo interactúan en los siguientes escenarios:

1. Cuando los grupos terroristas realizan actividades de delincuencia organizada para financiar sus objetivos políticos o sociales: en este momento las organizaciones terroristas adoptan tácticas estratégicas provenientes de los grupos delictivos, como la generación de beneficios económicos mediante narcotráfico u otras operaciones ilícitas reconocidas por el crimen organizado;
2. Cuando los grupos de delincuencia organizada adaptan técnicas terroristas de violencia e intimidación pública, llevan a cabo estas acciones a una escala significativa con el fin de promover sus objetivos delictivos o de cumplir con sus propósitos operacionales y obtener impunidad por parte del Estado;
3. Cuando los grupos de delincuencia organizada y las organizaciones terroristas establecen alianzas entre ellos, se unen al adoptar características distintivas de ambos grupos, desarrollando así la capacidad de participar tanto en actividades delictivas como terroristas persiguiendo simultáneamente ambos fines (UNODC 2018).

De igual manera, ambas figuras delictivas presentan una correlación al compartir rasgos comunes, entre las cuales se incluyen:

1. Ambas recurren al empleo de la fuerza, violencia y amenazas como métodos de coacción;

2. Pueden perdurar en el tiempo, siempre y cuando realicen un análisis previo de beneficio para sus miembros;
3. Su actuación puede manifestarse a nivel local, regional o internacional, dependiendo del poder económico que ostenten;
4. Por lo general, presentan estructuras organizativas tradicionales que se asemejan a las de una empresa, donde una persona o un reducido grupo de individuos ejerce control de las actividades de la organización, mientras que el resto de los miembros deben seguir directrices de los altos mandos;
5. Exhiben una propensión a reclutar niños y adolescentes, dado que estos resultan objetivos susceptibles de persuasión y adoctrinamiento (Castellano 2020, 13-14).

2. El crimen organizado y el terrorismo en Ecuador

2.1. El crimen organizado, aspectos medulares sobre su funcionamiento y estructuras

El concepto de delincuencia organizada carece de una definición universalmente aceptada; no obstante, en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se delinean ciertos criterios que permiten a un Estado identificar la presencia de un grupo delictivo organizado. La Convención plantea que un grupo de este carácter posee las siguientes características:

1. Ser un grupo estructurado de tres o más personas;
2. Existir durante cierto tiempo;
3. Actuar cometiendo uno o más delitos graves;
4. Obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material (UNODC 2004, 5).

Los grupos de delincuencia organizada realizan actividades ilícitas las cuales se pueden agrupar en dos:

1. Operaciones a través de las cuales se busca alcanzar beneficios económicos:
 - a. Actividades orientadas a ofrecer servicios ilícitos, como es el caso del tráfico de personas.
 - b. Actividades destinadas a proporcionar bienes ilegales, como es el caso del tráfico de drogas o tráfico de armas.
 - c. Actividades económicas ilícitas, como el blanqueo de capitales.
2. Operaciones instrumentales que se llevan a cabo con el propósito de mantener la organización y garantizar su rentabilidad, como es el caso del delito de lavado de

dinero, aplicación de violencia física y psicológica, y participación en actos de corrupción (Castellano 2020, 7).

De los parámetros establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como de las actividades ilícitas que se perpetran por los grupos de delincuencia organizada, se ha señalado que el verdadero propósito de la estructura criminal es obtener beneficios económicos o materiales. Es de vital importancia este factor, ya que la continuidad de la organización dependerá de la evaluación de la viabilidad económica, pues es este el elemento que determinará que la organización perdure o no en el tiempo (Castellano 2020, 5). En nuestra legislación la perdurabilidad y permanencia son elementos objetivos del tipo penal de delincuencia organizada. Los mismos coadyuvan por principio de taxatividad a diferenciar esta infracción penal de otras como la asociación ilícita.

La estructura de los grupos pertenecientes a la delincuencia organizada, presenta una variabilidad en su concertación que abarca desde entidades étnicas o jerárquicamente organizadas, hasta agrupaciones circunstanciales y menos definidas, como aquellas con bases territoriales o centradas en actividades comerciales ilícitas. Para fines de este documento, es importante señalar que las organizaciones pueden acoger el funcionamiento de un modelo mixto o de red compleja.

En los modelos mixtos los miembros de este grupo comparten una misma nacionalidad, pero no centran sus operaciones en un territorio específico ya que, establecen bases temporales para operar y así moverse fácilmente de un lugar a otro. A partir del análisis basado en casos, se determinó que esta estructura contempla la existencia de "gerentes" a cargo de los arreglos comerciales y la supervisión de las operaciones; y de "células" que se encargaban de la logística de las operaciones delictivas y cuyos miembros están sometidos a una jerarquía estricta, pero a su vez eran extremadamente móviles y nunca buscaban el control de un territorio específico. Las células muchas veces establecen bases provisionales desde donde podían manejar cómodamente los negocios y se movían fácilmente a otras partes, desapareciendo cuando era necesario.

El funcionamiento a partir de una estructura de red compleja comprende múltiples grupos organizados, en contraposición a individuos aislados, lo que sugiere una evidente subdivisión logística en diversos subconjuntos, cada uno encargado de áreas operativas específicas, lo que implica la ausencia de una autoridad única o líder único. Su naturaleza transnacional añade una notable complejidad a su estructura organizativa (UNODC 2012, 17-20). Este esquema es el que podría explicar de forma más precisa el modo de actuar de las organizaciones criminales en Ecuador.

Es importante entender estos elementos que han sido señalados a la luz de cómo opera la estructura de la organización criminal, no solamente desde la concertación simple del acuerdo de voluntades, sino desde la institucionalización sistemática que adquiere dicha organización criminal, en donde a través del tiempo va adquiriendo estabilidad. Esta última parte respecto a la institucionalización, es relevante, puesto que los elementos del tipo objetivo de delincuencia organizada, deben ser enfocados no desde los individuos que conforman la organización, sino desde *la estructura* como tal.

2.2. Principales características y actividades delictivas de los grupos de delincuencia organizada en Ecuador

En Ecuador, como se detallará en los siguientes apartados, se exhibe una estructura análoga a la de una empresa convencional o de holding empresarial (Santiago s.f.). Sin embargo, esa estructura que genera estabilidad y que funciona como una empresa, no permite que la misma responda penalmente como tal (responsabilidad penal de personas jurídicas). Esto, debido a que las actividades realizadas por esta organización criminal son ilícitas y no son constituidas por las formalidades de una organización privada con fines de lucro y objeto social lícitos.

En este contexto, los grupos delictivos inician su actividad mediante la formación de redes, proceden luego a la fragmentación de la producción, analizan las estrategias a seguir para alcanzar un mayor control del ámbito criminal; y, mediante esta división, logran una especialización social del trabajo, tal cual una empresa (Rivera y Bravo 2020). Ahora bien, dentro de la estructura criminal de delincuencia organizada se presentan jerarquías, en las que se encuentran:

1. Líderes de las organizaciones;

2. Miembros intermedios: quienes controlan que toda la planificación salga según lo previsto y analizado, lo que conlleva a proteger, vigilar y mantener el orden interno;
3. Subordinados: quienes ejecutan las tareas delictivas que se les ordena (Rivera y Bravo 2020).

Esto es relevante por cuanto ayuda a enfocar cómo operan las estructuras internamente.

Un aspecto adicional inherente a las estructuras de delincuencia organizada, concebidas como empresas, es la competencia respecto a otros grupos criminales. **Esta característica hace que las organizaciones criminales evalúen los riesgos y vulnerabilidades asociadas a sus operaciones.** Así, aprovechando la baja coordinación estatal, así como los mecanismos de corrupción que se generan con los gobiernos de turno, las organizaciones consolidan diversas estrategias de transporte y distribución de la droga y logran en último término la obtención de réditos económicos (Rivera y Bravo 2020, 11). Consecuentemente se perpetran delitos, a través de los cuales, cada organización busca generar grandes cantidades de dinero ilícito, que le brinde ventaja respecto a otras agrupaciones delictivas (Rivera y Bravo 2020).

De manera análoga a una empresa, la delincuencia organizada, con el propósito de impulsar una economía ilícita basada en la producción y venta de mercancías también ilícitas, establece precios conforme la dinámica de oferta y demanda. **A partir de este principio o dinámica, se determinan estrategias para el transporte y distribución de dichos productos. De hecho, es la relación entre oferta y demanda la que conduce a que las organizaciones se vean inmersas en una constante disputa por territorios y nichos de mercado** (Rivera y Bravo 2020, 11).

Se puede observar que la razón por la que la delincuencia organizada opta por asumir la estructura de una empresa convencional radica en la capacidad de desarrollar una cadena de valor. De esta manera, se comprenden los métodos de lavado de activos y su impacto e influencia en la inyección de capital en cada eslabón de actuación de la organización delictiva (Rivera y Bravo 2020, 10).

Expertos que han analizado el fenómeno de la violencia provocada por las organizaciones criminales, con base en la estructura del holding empresarial, han manifestado que en Ecuador:

- a. La estructura del holding funciona a través de la prestación de servicios; por ejemplo, aquellos que se generan para facilitar la distribución y el transporte de la droga. Así, se distingue que, en Ecuador, un cartel establece relaciones con otros grupos locales para que cumplan misiones específicas y brinden seguridad para trasladar la droga hacia los puertos.
- b. Luego, en el marco de estas estructuras, los grupos encargados de la logística empiezan a crecer y expanden estas funciones a la administración de las rutas de comercialización de la droga en Ecuador. Todo esto se explica en términos del cambio de la función que cumplía Ecuador, de país de tránsito a centro de negocios (BBC 2024). No obstante, es en este contexto donde se empiezan a generar disputas por el control de las rutas del narcotráfico.
- c. Posteriormente, la delincuencia organizada transnacional emplea estrategias coercitivas, con el fin de alcanzar sus objetivos de supervivencia y expansión; tanto en términos financieros, como geográficos. Las tácticas de coerción incluyen el uso de la violencia criminal, a través de acciones terroristas, contra funcionarios estatales y actores no estatales (Ministerio del Interior 2023, 25).
- d. Las estructuras criminales manejan una amplia gama de actividades delictivas como trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas, lavado de activos y la consolidación de delitos ambientales como la minería ilegal. Además, emplean prácticas terroristas como medio para promover la impunidad, la polarización del sector político y la ilegitimidad de las instituciones del Estado (Martínez 2009).

El entorno criminal, que solía comprender pandillas locales con escasa conexión en el crimen organizado transnacional, ha evolucionado a medida que se ha intensificado el tráfico de drogas. En el Ecuador, las estructuras de crimen organizado han decidido vincularse con organizaciones delictivas internacionales especialmente en el ámbito del narcotráfico. Hacia finales del año 2019, se inició un proceso de fragmentación en el crimen organizado, donde se intensificaron delitos como el tráfico de armas, lavado de activos y corrupción. Esta descentralización coincidió con la pandemia de COVID-19 en el año 2020, generando cambios en el control territorial y en la dinámica criminal debido a las restricciones de movilidad y confinamientos (OECD y PADF 2023, 5-6).

Frente a esa realidad, en el año 2023, el ex presidente Guillermo Lasso decidió catalogar como terroristas a los grupos criminales vinculados al narcotráfico internacional. Esta declaratoria respondió a la creciente ola de violencia en Ecuador, en los últimos dos años. Esta escalada de violencia, se debió, a su vez, a que estos grupos ejecutaron de manera sistemática ataques con artefactos explosivos, secuestros,

extorsiones y asesinatos, representando una amenaza significativa para la seguridad integral del Estado (Voz de América -VOA 2023).

La estrategia implementada permitió la participación de las Fuerzas Armadas (FF.AA) en la lucha contra estas estructuras criminales, involucrándolas en acciones como la investigación, ubicación y captura de los responsables. Sobre este punto, el entonces Secretario de Seguridad Pública, el General retirado Wagner Bravo, destacó que estos grupos amenazaban los elementos estructurales del Estado. (Voz de América -VOA 2023)

La intervención de las Fuerzas Armadas, ha ocurrido en el contexto de las declaratorias de estado de excepción realizadas por el Ejecutivo, recurriendo a la causal de grave conmoción interna, para solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del orden y en la neutralización de las organizaciones criminales. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado recordando al Ejecutivo la importancia de revisar de forma estricta la necesidad de contar con las FF.AA.

De manera concreta, la Corte, en varias ocasiones, se ha pronunciado respecto a que los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad no autorizan el uso indiscriminado de la violencia por parte de la fuerza pública, sino que constituyen mínimos que guían su actividad.² Esto es relevante para Fiscalía, pues es importante que se pueda contemplar que la política criminal debe encontrarse también en consonancia con estos principios que se han generado desde el máximo intérprete de la Constitución; a saber, la Corte Constitucional.

Regresando a los aspectos que se narran y que tiene relación con la caracterización de las organizaciones criminales, entre las estructuras criminales declaradas como terroristas se encuentra que “la delincuencia organizada ha ampliado su influencia estratégica. Y ha desconcentrado el control de toda la cadena de producción, acopio y envío de distintos bienes y servicios criminales, dejando atrás la lógica de cártel y pasando a un proceso de especialización dentro de la cadena de valor.” (Ministerio del Interior 2023, 26)³

² Sentencia 6-23-EE/23 de fecha 25 de agosto de 2023.

³ Entre las organizaciones criminales más importantes se encuentran: Los Choneros, los Tiguerones, los Lobos; los Lagartos; Los Chone Killers, y los Latin Kings. Para efectos de comprender en qué se centran sus actividades se sugiere revisar la categorización desarrollada dentro del Informe de Caracterización del

A su vez es importante que se pueda tomar en consideración que la Corte Constitucional ha señalado al Gobierno Central respecto a la necesidad de adoptar medidas estructurales para combatir la delincuencia organizada. Sobre este punto por ejemplo, en territorios como Esmeraldas donde el crimen organizado ha provocado mayores tensiones y afectaciones a la población, y donde el Ejecutivo ha dispuesto el despliegue de la Fuerza Pública, la Corte recordó la necesidad de adoptar medidas integrales de carácter social y económico para dar respuestas estructurales a las problemáticas de la provincia de Esmeraldas, y así evitar el empleo recurrente del estado de excepción⁴.

Igualmente y en un contexto donde el crimen organizado opera desde los centros de rehabilitación social, generando y planificando acciones al margen de la ley, y para lo cual se ha dispuesto desde el Ejecutivo un despliegue de las fuerzas del orden; la Corte ha recordado que los estados de excepción y por ende, el recurrir a las Fuerzas Armadas para el restablecimiento de la situación, es una medida de carácter extraordinario, limitado y temporal, (que) no puede dar una solución definitiva a una problemática transversal, sistemática, con una variedad de actores involucrados, y con multiplicidad de causas sociales, económicas, políticas y jurídicas⁵.

El 09 enero del año 2024, ya con un nuevo gobierno que representa al Poder Ejecutivo, tuvo lugar un hecho muy importante que es sustancial para la comprensión de cuáles han sido las formas de reaccionar frente a las acciones generadas por los grupos de delincuencia organizada que operan en el Ecuador. En esta fecha el Presidente Constitucional, Daniel Noboa, declaró: por una parte, que: “el Ecuador enfrenta índices de violencia crecientes, penetración del crimen organizado a su tejido social e institucional y actos terroristas que atentan contra la seguridad territorial y soberanía del Estado”⁶. Igualmente, declaró que “La actual crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador dista de manera exponencial de una ‘ola de criminalidad’”⁷. Señaló además que hoy la

Crimen Organizado en Ecuador, desarrollado por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, perteneciente a la Pam American Development Foundation (PADF). Este documento constituye un diagnóstico diferenciado de las principales expresiones del crimen organizado a nivel provincial. En él se individualizan las principales organizaciones criminales; el tipo de organización que poseen; los delitos en los que están mayormente involucradas; las alianzas internacionales así como, los grupos armados que poseen; y los territorios donde se encuentran desplegados.

⁴ Dictamen 1-23-EE/23 de fecha 22 de marzo de 2023.

⁵ Dictamen 8-21-EE/2114 de fecha 10 de diciembre de 2021.

⁶ Decreto presidencial Nro. 111 de 09 de enero de 2024.

⁷ Ibid.

población estaría expuesta a una serie de actos de violencia sistémica por parte de actores beligerantes no estatales y que estos actos se configuran como una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial.

En este contexto, el Presidente resolvió declarar terroristas a las siguientes organizaciones criminales: Águilas, Águilas Killer, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster (sic), Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, p27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7 y Tiguerones. Además, el Presidente resolvió declarar la existencia de un conflicto armado interno. (Presidente Constitucional del Ecuador 2023)

El 10 de enero de 2024, el presidente, Daniel Noboa, firmó un nuevo Decreto Ejecutivo (112) que dispone protección para los altos mandos del Gabinete Estratégico de Seguridad, incluidos cónyuges e hijos. Esta medida adicional se sustenta en cifras que revelan 11 personas muertas, 70 detenidos y 17 presos en motines en cinco cárceles. El presidente Noboa afirmó, que el país está en estado de guerra debido a la sucesión de actos violentos protagonizados por bandas criminales, y aseguró que su Gobierno no cederá frente a estas acciones, prometiendo un combate directo para proteger a los ciudadanos (Yurany Arciniegas, FRANCE 24 2024).

El 7 de marzo del presente año, en la víspera del cumplimiento de los 60 días establecidos en la medida inicial del estado de excepción, el presidente de la República del Ecuador decidió firmar el Decreto Ejecutivo No. 193, renovando por treinta días adicionales la declaración del Estado de Excepción. Tras la renovación, el domingo 7 de abril del año en curso, Daniel Noboa, emitió el decreto ejecutivo 218, señalando que, a pesar de la conclusión del estado de excepción, se reconoce la persistencia de un conflicto armado interno en el país. (PRIMICIAS 2024)

2.3. Caracterización del delito de terrorismo en Ecuador y contexto existente a raíz del caso Metástasis

En el Ecuador, los actos de terror perpetrados durante el mes de diciembre del año 2023 y en el primer cuatrimestre del año 2024, principalmente, son resultado, en buena parte de las actuaciones procesales que han surgido en el marco del caso Metástasis. Este caso representa uno de los hitos fundamentales en la investigación y judicialización de

las organizaciones criminales; y ha sido clave para comprender el contexto en el que se inscribe esta política criminal. El caso Metástasis, ha expuesto a la narcopolítica como un fenómeno por el cual, la delincuencia organizada ha permeado las cortes de justicia, los órganos encargados de ejercer la potestad disciplinaria sobre funcionarios de la administración de justicia (jueces fiscales, y defensores públicos); así como, funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y la Policía.

Como ha sido señalado por la Fiscal General del Estado “el caso Metástasis es una radiografía de cómo el narcotráfico se ha tomado las instituciones del Estado para a través del dinero mal habido, operar desde instancias judiciales y políticas y lograr impunidad en algunos casos” (BBC 2023). Sobre este punto, la literatura especializada ha apuntado a encuadrar a situaciones como las que el caso Metástasis puso en evidencia, dentro de lo que ha sido denominado como regímenes de crimilegalidad. Por ejemplo, en referencia a estos regímenes, recientemente los autores han planteado que los grupos criminales organizados, especialmente en América Latina, están “infiltrando”, “cooptando” y “capturando” las instituciones estatales, las cuales pueden resultar ser objeto de reconfiguración. (Garay-Salamancay Salcedo-Albarán 2012; López 2010) Es decir, “las organizaciones criminales grandes y poderosas llenan los vacíos de regulación generados por los Estados débiles e ineficaces.” (Schultze-Kraf 2016, 32) Dando origen a lo que ha sido llamado régimen de crimilegalidad. Estos procesos se manifiestan a través de mecanismos y procesos de “gobernanza criminal” (Arias 2006) (Schultze-Kraf 2016)

Los procesos de gobernanza criminal han expuesto a su vez a los cabecillas del crimen organizado y los patrones de intercambio e interacción social entre los órdenes legales y aquellos que no lo son. (Schultze-Kraf 2016) Así, por ejemplo, se sabe que la operación Metástasis se inició tras el asesinato del narcotraficante Leandro Norero, el año pasado en una prisión en medio de una crisis carcelaria que ha sobrepasado las capacidades de respuesta del Estado, lo que podría ejemplificar el concepto de ciminilegalidad. Esta idea se refuerza a través de la información que se pudo obtener sobre la estructura delictiva que se fue construyendo y en donde participaba la delincuencia organizada y un importante número de funcionarios judiciales.

Este caso fue decisivo en términos de marcar un hito en la lucha contra las estructuras criminales, pues exhibió el alcance que han tenido los grupos de la delincuencia organizada para incidir dentro de la administración de justicia. Sobre este punto, cabe recordar que Leandro Norero habría sido uno de los principales proveedores financieros de las bandas delictivas: Los Lobos, Los Tiguerones y Los Chone Killers, organización armada que creó Norero. Él además tenía un amplio historial delictivo: fue parte de Los Ñetas, para luego fundar a Los Chone Killers (GK 2024). Entre los años 2005 y 2018, Norero fue detenido en varias ocasiones y enfrentó juicios por presunta tenencia ilegal de armas, robo y narcotráfico. En mayo del año 2022 hubo operativos en la ciudad de Guayaquil donde detuvieron a Norero y a otras 6 personas (GK 2024). El 28 de mayo del año 2022, Norero fue trasladado a la cárcel de Latacunga, en Cotopaxi, después de que le dictaran prisión preventiva por presunto lavado de activos; el 3 de octubre del 2022, Norero fue asesinado en la cárcel de Latacunga (GK 2024).

Estos hechos son relevantes porque dan cuenta de cómo fue estructurándose un entramado criminal que a su vez demuestra las estrategias y formas en que “(...) los grupos criminales organizados, especialmente en América Latina, están ‘infiltrando’, y ‘capturando’ las instituciones estatales” (Schultze-Kraf 2016). Esta explicación también encuentra un correlato en lo dicho por Makarenko, quien señala que, en el siglo XXI, grupos como las FARC han tejido redes extensas con organizaciones criminales y terroristas, buscando roles políticos. Esta autora sugiere que los Estados débiles o fallidos facilitan esta convergencia, proporcionando un refugio a estos grupos convergentes.

En este contexto, la infiltración de la mafia albanesa en Ecuador, por ejemplo, demuestra la convergencia entre lo político y lo criminal. La debilidad del Estado permite a grupos criminales y terroristas influir en la política y contribuir a la inestabilidad nacional. Cada incautación de drogas en Ecuador desencadena reacciones violentas en las calles, perpetradas por grupos narco criminales afectados. Como resultado, el crimen organizado internacional y el terrorismo amenazan directamente la seguridad nacional (Hidalgo A, Gabriel- Latinoamérica 21 2022)

Como también ha sido sugerido por Makarenko, existe un "agujero negro" institucional en los países, permitiendo a los terroristas establecer un Estado criminal dentro de la democracia. De acuerdo a su tesis, desde el final de la Guerra Fría, el crimen

organizado se ha convertido en la principal fuente de ingresos para grupos terroristas en todo el mundo. Ella sugiere que la conexión entre ambos se manifiesta no solo en la financiación directa a través del crimen, sino también en alianzas para la provisión de servicios entre mafias. **La alianza entre el crimen organizado y el terrorismo se establece mediante la especialización de la fuerza laboral: los grupos criminales buscan alianzas con organizaciones terroristas y viceversa. Sin embargo, a pesar de estas asociaciones, ambos grupos buscan cada vez más independencia.**

2.4. El modus operandi vigente para el cometimiento del delito de terrorismo

“En el marco latinoamericano y específicamente en Ecuador, los movimientos terroristas nacieron, se formaron y desaparecieron en los últimos 40 años en base a ideas ‘revolucionarias’ dependientes de la época” (Vargas 2021). Estos movimientos fueron aplacados, y no encontraron éxito en su cometido. Tiempo después con la profundización del narcotráfico, fue que se han generado nuevos fenómenos criminales en torno al terrorismo.

Como se ha explicado, el narcotráfico y la presencia de las organizaciones criminales en el país, han devenido en lo que se conoce como una hibridización del conflicto. “La bibliografía existente considera a los denominados conflictos híbridos como fenómenos dotados de características particulares, que constituyen un estadio relativamente reciente en el marco de **un proceso evolutivo del conflicto armado a lo largo del tiempo**, en el cual esta muda su fisonomía” (Bartolomé 2019) (Énfasis añadido).

En este contexto, “el fenómeno terrorista se presenta particularmente permeable a dinámicas hibridizantes, debido a las imprecisiones en torno a sus límites y contenidos. Esto ha llevado a asegurar que no es un método, sino una lógica (Brito Gonçalves y Reis 2017); que es más una dinámica que una estructura” (Bartolomé 2019). Como resultado de esta permeabilidad, se explica que las organizaciones criminales puedan apelar a actos terroristas, para, de esa manera y aprovechando la debilidad de los estados, imponer sus demandas, e inclusive, frenar los procesos judiciales, y también amedrentar al titular de la investigación penal, de manera ilegítima, sembrando el terror.

De acuerdo a esta tesis,

La criminalidad organizada también se muestra proclive a la hibridación con otros fenómenos. En principio, esa permeabilidad parece ser notoria en el caso del narcotráfico,

al ser una de sus principales manifestaciones. **Así, el llamado narcoterrorismo sería un claro resultante de la combinación con el terrorismo.** Sohr (2000, 177) destaca su naturaleza bidireccional, indicando que puede aludir tanto al empleo de tácticas terroristas por parte de narcotraficantes como a grupos terroristas (o insurgentes) que se involucran de alguna manera con el tráfico de narcóticos (Bartolomé 2019). (Énfasis añadido)

En Ecuador, varios grupos delictivos han llevado a cabo actos de violencia que estarían orientados a sembrar el terror, desestabilizar el estado y sus instituciones. Aunque podríamos remontarnos a varios años atrás, en el presente documento nos centraremos en aquellos actos violentos que tuvieron lugar en el contexto del caso Metástasis, en el que la Fiscalía, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal pública, decidiera formular cargos en contra del Presidente del Consejo de la Judicatura, fiscales, policías, agentes del SNAI, así como de distintos ciudadanos, en el marco del operativo Metástasis.

Este corte de tiempo ha sido escogido para efectos de que se pueda delimitar con mayor precisión el contexto fáctico en donde han tenido lugar el gran número de actos terroristas que se han suscitado en los primeros días de enero y con posterioridad a esta fecha, y que podrían estar vinculados y ser atribuidos al crimen organizado, por los indicios que se ha logrado recabar y que han sido expuestos públicamente, en el marco de las detenciones, así como de los reportajes y comunicados que ha emitido Fiscalía y también de las y los periodistas en Ecuador. Este contexto, es clave para interpretar el intento de las organizaciones criminales por ejercer presión, desestabilizar el orden constitucional y frenar las acciones de la Fiscalía, dentro de uno de los procesos penales más relevantes en contra del crimen organizado. El contexto seleccionado para el análisis puede contribuir para la construcción de un análisis motivado y centrado en casos similares.

La violencia desplegada por varios grupos delincuenciales ha sido documentada en diversos medios masivos de comunicación como Plan V, Primicias, France 24, InSight Crime, BBC. Al respecto, entre los actos terroristas que mayor connotación social han alcanzado ha sido la toma de 130 rehenes en 5 cárceles del país (Cuenca, Azogues, Napo, Ambato y Latacunga); el ataque a un vehículo de la policía con dos uniformados en una carretera entre Playas y Guayaquil. Inclusive se ha evidenciado la colocación de explosivos en unidades de policía comunitaria y autos; la toma de las instalaciones de un

canal de comunicación, donde a un periodista se le colocó un taco de dinamita en el bolsillo de su camisa, así como varias explosiones que han causado daño colateral en la población, generando terror y zozobra.

De igual manera, el 8 de enero de 2024, una explosión provocada destruyó gravemente el primer puente peatonal de la Autopista General Rumiñahui, dirección Quito-Valle de los Chillos. La Policía Nacional reportó múltiples explosiones en Quito. Una de ellas afectó un puente peatonal en la avenida Simón Bolívar sin causar daños ni heridos. Otra explosión destruyó un puente en Llano Grande. Y un vehículo fue incendiado intencionalmente en la calle Las Higueras. Adicionalmente, en lo que respecta a daños en la infraestructura del estado, en la Unidad de Policía Comunitaria del Blanqueado en Quitumbe, se registró daños materiales, pero no víctimas (DIGITAL, ECUAVISA 2024)

3. Elementos y características del tipo penal

3.1. Análisis de elementos constitutivos de los tipos penales

3.1.1. Delincuencia organizada

El tipo penal de delincuencia organizada (DO), se encuentra regulado en el Capítulo Séptimo, Terrorismo y su Financiación, del Código Orgánico Integral Penal – COIP. Conforme el Art. 369 de la norma ibídem, se señala:

Art. 369.- Delincuencia Organizada. - La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP 2014, Reforma 2023).

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000), menciona:

Artículo 2. Definiciones para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Asamblea General de las Naciones Unidas 2000).

El delito de DO, **según características específicas** plasmadas en el Art. 369, corresponde a las siguientes:

La delincuencia organizada se caracteriza por ser una organización ilícita, compuesta por tres o más personas, con roles jerárquicos definidos. Su actividad se centra en el acuerdo, concertación y planificación de actividades criminales con el propósito de cometer delitos, cuyo quantum de la pena es mayor a 5 años. Este tipo de delito según la clasificación en razón del grado de consumación delictiva, pertenece al grupo de infracciones penales que son punibles a través de los actos preparatorios. En este tipo de delitos, “(...) nada importa si los delitos para los que se reunieron para planificar los integrantes de una organización delictiva se llegaron a cometer o no, sino que se adelanta la punibilidad hasta los actos preparatorios para evitar que los delitos que se están preparando se ejecuten. (De ahí que) se sanciona sólo su preparación”. (Rodríguez 2019)

Es importante analizar esta fase externa del iter criminis, puesto que habilita para que procesalmente los actos tendientes de preparación para el cometimiento de delitos sean castigados. Con ello, la sola concertación en la estructura sistemática criminal con un propósito delictivo, ya es punible; sin que sea condición necesaria la verificación de resultados lesivos de otros tipos penales. La ejecución de los elementos objetivos de las infracciones penales para los cuales se reunió la organización criminal, también será castigada.

Es necesario recordar, que en la fase de ejecución puede suceder que: a) los bienes jurídicos contenidos en cada tipo penal pueden ser lesionados (han sido consumados); o b) aquellos pueden ser expuestos a peligro por acciones conducentes a lesionarlos; pero por situaciones ajenas al sujeto activo de la infracción, puede ocurrir que no lleguen a consumarse (tentativa).

Con ello el legislador se adelanta a que, en ciertas circunstancias fácticas, se “prevenga” o se “evite” la ejecución de los tipos penales para los cuales se ha reunido la organización criminal. Cuando estos tipos penales, se intentan en la fase de ejecución o se consuman posteriormente a la concertación delictual, son procesalmente atendidos desde el concurso o conexidad de delitos.

La organización ilícita, en rango de delincuencia organizada tiene una identidad propia, utiliza una logística completa, que abarca actividades ilícitas y puede infiltrarse en la economía legal. Además, establece relaciones de intercambio y cooperación con otras organizaciones delictivas, demostrando ubicuidad al operar en varios países. La violencia es una característica distintiva, utilizada para controlar a sus miembros y para imponerse en acuerdos y pactos, así como para controlar a personas externas a la organización (Pérez, S - in Revista IUS, 2020).

En relación con los **elementos constitutivos** del delito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es importante destacar la complejidad del tipo penal, que se presenta con una variedad de elementos. Este aspecto hace que su proceso judicial sea minucioso, exhaustivo y técnico, especialmente al verificar que los componentes normativos y descriptivos se cumplan. Según Aguirre y colaboradores, el tipo penal se divide en una clasificación dual, donde el elemento objetivo se refiere a la conducta, es decir, al carácter externo o exteriorizado de la acción del individuo. Mientras tanto, el elemento subjetivo se centra en lo interno, abarcando la intención, el dolo y la culpa (Aguirre, et al. 2021). (Énfasis añadido)

Estos elementos corresponden:

- a) **Sujeto activo:** El tipo penal es de carácter plurisubjetivo; en otras palabras, requiere un número plural de sujetos activos, con un rol que puede o no ser específico, en el que se establece un engranaje de labores con el propósito de cometer uno o varios delitos sancionados con más de 5 años de pena privativa de

libertad. El tipo penal no requiere una cualificación específica del sujeto activo, por lo que, se lo considera sujeto activo indeterminado, es decir, que puede ser cualquier persona. A consecuencia de las características que mantiene el sujeto activo innominado de este tipo de delito el mismo puede abarcar funcionarios públicos de cualquier nivel como se evidenció en los casos: Sobornos, Las Torres, Metástasis, La Purga. (Aguirre, et al. 2021)

- b) **Bien jurídico protegido:** El bien jurídico, según Abanto-Vásquez (2005), es aquello que se ve afectado por la conducta del sujeto activo y justifica la intervención del ius puniendi. En el caso específico de la delincuencia organizada, Cornejo (2001) señala que el bien jurídico protegido por este tipo penal es la tranquilidad pública. Sin embargo, destaca que todas las infracciones, en mayor o menor medida, lesionan este bien jurídico (Aguirre, et al. 2021).

Según Carnevali (2014), no hay un consenso firme a este respecto, mientras unos argumentan que lesiona la seguridad colectiva, otros sostienen que, al ser un delito de peligro, no vulnera directamente un bien jurídico protegido, pero tiene el potencial de poner en riesgo varios, como la salud, la vida, la integridad sexual, entre otros (Carnevali 2014), dependiendo de los delitos que cometa o que pretenda cometer el grupo organizado.

Es necesario tomar en consideración que la delincuencia organizada es analizada desde los aspectos de mera actividad, actos preparatorios y también como delito de peligro. Por ende, la concreción unívoca de la afectación de un bien jurídico en específico, resulta infructuoso. En ese sentido, es necesario analizarlo desde dos perspectivas, la primera, en donde no existe un resultado material típico debido a la estructura de la infracción penal, y cuya vinculación a la seguridad pública se acercaría como bien jurídico del tipo, y la segunda, en donde la consumación de delitos a través de delincuencia organizada, trae como consecuencia la perpetración de conductas delictivas que afectan a bienes jurídicos individuales, como la vida, integridad personal, indemnidad sexual, patrimonio, en fin, un catálogo de bienes jurídicos, que si bien no forman parte del contenido tipo de este delito, si se perpetran en ciertas circunstancias por medio de delincuencia organizada. Este último aspecto procesalmente debe ser analizado a través del concurso real de infracciones.

- c) **Objeto material:** Morales-Segura (2019), sostiene que el objeto material de un delito se refiere a aquello sobre lo cual recae la acción delictual, pudiendo ser personal, real o fenomenológico. En el contexto de la DO, este objeto material no es fácilmente identificable, como ya lo vimos en el contexto del bien jurídico. Esto dependerá de la consumación de otros tipos penales, por medio de concurso con delincuencia organizada. Los objetos materiales estarían dentro de un catálogo variado, los principales serían: drogas, armas, dinero ilícito, vida, integridad personal, seguridad pública, etc.

No obstante, desde una mirada crítica, se aprecia que la mera agrupación puede constituir un delito, lo que complica la determinación específica del objeto material (Aguirre, et al. 2021), por cuanto si bien la concertación con el propósito de cometer delitos abarca una punibilidad adelantada, dentro de la misma no existe resultado material típico.

- d) **Sujeto pasivo:** Desde la perspectiva de Cornejo (2001), la sociedad se considera el sujeto pasivo en el ámbito de la delincuencia organizada. Cuando se aborda este delito como transnacional o internacional, se destaca que, debido al creciente impacto de estas conductas delictivas, las cuales pueden infiltrar las funciones del Estado, las sociedades y los Estados en sí podrían ser los sujetos pasivos. En el contexto ecuatoriano, se destacan ejemplos significativos como los cárteles de droga, tales como Jalisco Nueva Generación y Sinaloa, así como la mafia albanesa que, dentro del caso de León de Troya, se pudo determinar que esta organización estaba aliada a un esquema de corrupción sistemática dentro de la administración pública. Además, se observan organizaciones dedicadas al tráfico de migrantes, órganos y trata de personas (Aguirre, et al. 2021).

Por ello, es necesario enfatizar que, en este tipo de delitos, es decir, los perpetrados por las organizaciones criminales, son pluriofensivos, por ello, la titularidad de algunos bienes jurídicos puede ser estatal, como, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio público (peculado), la rebelión o la traición a la patria. Es decir, se considera que es el Estado, como ente lequía y organización, el que se ve afectado en su estructura. (Rodríguez 2019)

- e) **Estructura típica:** Es un delito de acción, y, además, es necesario que los sujetos activos actúen a partir de un acuerdo o concertación, lo que dejaría de lado la posibilidad de que el tipo penal de delincuencia organizada tenga una perspectiva omisiva. Dentro de las acciones que determina el tipo penal, se encuentran:

- El acuerdo o concertación es uno de los primeros elementos de la tipicidad objetiva para la configuración de esta figura delictiva. Esta concertación de 3 o más individuos, debe ser reiterada y permanente, lo que la hace diferenciarse de otras formas de codelinencia.
- Posterior a este primer concierto de voluntades, la financiación a través de esta estructura sistemática, en donde, se ejerce el mando, dirección y planificación para el cometimiento de delitos, forman parte de los dos aspectos principales para la adecuación de las conductas típicas a este tipo de injusto penal.
- Es necesario también mencionar, que referente a la participación criminal en estos delitos, se ha incluido a los colaboradores, que son quienes ofrecen, prestan o facilitan conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científico u otros, para contribuir con los fines ilícitos de la organización.

Resulta crucial tener en cuenta que las reformas al COIP respecto al colaborador, introducen disposiciones, clasificándolos en dos tipos principales: 1) colaboración genérica: Aplicable a la perpetración de cualquier delito castigado con penas superiores a cinco años, sancionándolos con una pena de 5 a 7 años de prisión. 2) colaboración específica: Se refiere a la colaboración en los delitos cuyo objetivo sea aquellos señalados en el tercer inciso del artículo mencionado, con una sanción que oscila entre 7 y 10 años de privación de libertad (COIP 2014, Reforma 2023).

Como ya lo señalamos, la estructura de la referida infracción penal mantiene en su contenido verbos rectores vinculados al acuerdo y la concertación, requiriendo un número mínimo de participantes con perdurabilidad sistemática en sus acciones de mando, dirección y planificación inherentes a una organización criminal. Sin perjuicio de aquello, la adecuación de la conducta respecto a los elementos objetivos del tipo, no se configura sin el cumplimiento o concurrencia del verbo complementario vinculado al propósito de cometer delitos, que prácticamente se transforma en la acción concreta del tipo. Es decir, las primeras acciones típicas están ligadas a esta parte complementaria. Por lo tanto, es necesario la concurrencia de todos estos elementos de la tipicidad objetiva de la infracción penal de delincuencia organizada, para la configuración del injusto.

El inciso primero de este tipo penal en cuanto a punibilidad, establece penas de siete a diez años de prisión para las actividades más importantes, indicando que estas acciones impulsan y mantienen la operación de la organización. Por otro lado, el inciso segundo impone penas de cinco a siete años de prisión, reservadas para los colaboradores. Lo que indica que, al igual que la figura del colaborador, el concepto de delincuencia organizada se divide en dos categorías: 1) Delincuencia organizada genérica: Definida en el primer inciso del artículo 369 del COIP, que conlleva una sanción de 7 a 10 años de prisión privativa de libertad. 2) Delincuencia organizada específica: Descrita en el tercer inciso, conlleva una pena de prisión privativa de libertad de 10 a 13 años.

Juan Sebastián Cevallos, establece que “la delincuencia organizada (DO) se caracteriza por ser un delito de acción o mera actividad, donde los actos ejecutados no necesariamente generan resultados materiales, pudiendo llevar a la consumación o quedar en tentativa.” (Juan Sebastián Cevallos Barros 2023) El autor también señala que la

determinación del momento de consumación es crucial en su análisis, y cita a Ernst-Joachim Lampe, jurista alemán, quien destaca dos dimensiones de este delito: la sistémica, relacionada con la organización como entidad, y la individual, que implica la identificación de los individuos y la diferenciación de sus roles en la organización. También se refiere a Bocanegra Márquez (2020) y destaca que para sancionar al sujeto activo de las conductas típicas de la DO, es necesario que haya realizado dichas acciones dentro de una organización con estructura apta para delinquir, estable, y con un reparto de tareas definido (Juan Sebastián Cevallos Barros 2023).

La delincuencia organizada, según Grisolia (2004), constituye un delito de peligro abstracto al penalizar conductas que representan un riesgo sustancial contra intereses protegidos. Se consume con la simple formación de la organización, siendo un delito de mera actividad, plurisubjetivo y pluriofensivo. Aunque se sanciona la asociación, la investigación se enfoca en la comunicación y concertación ilícita con el propósito de cometer otros delitos, evitando así un extremismo al castigar sólo a la agrupación. A pesar de no ejecutar actos delictivos, se castiga la decisión premeditada de organizarse con fines delictivos. (Chauca 2019)

Tras lo señalado, es evidente que la delincuencia organizada constituye un delito de alta complejidad que demanda una cantidad sustancial de pruebas para demostrar su existencia. Por consiguiente, se sugiere recopilar los siguientes indicios:

1. Pruebas que indiquen la existencia de una organización: documentos, testimonios, comunicaciones interceptadas, o cualquier otro elemento probatorio que se pueda llegar a obtener a través de técnicas y actuaciones especiales de investigación.
2. Evidencia que demuestre la coordinación y distribución de actividades dentro de la organización: testimonios de colaboradores que puedan describir la división del trabajo, registros financieros que señalen los pagos por servicios específicos que se realizaron, vigilancias electrónicas lo cual permitiría observar cómo se realizaban las interacciones entre los miembros, entre otras acciones.
3. Evidencia que demuestre la duración y continuidad de la organización: testimonio de colaboradores que puedan describir la historia de la organización, o cualquier registro de comunicaciones o de información donde se señale o se pueda colegir que las operaciones o los vínculos se mantenían en el tiempo o por un tiempo determinado.

4. Evidencia que indique la finalidad de beneficio económico o material: registros financieros que señalen transacciones sospechosas, testimonio de colaboradores que describan el proceso de lavado del dinero (EL PACCTO 2019, 17-31) o cualquier indicio que pueda determinar el beneficio material.

Como se puede observar, en el marco de una investigación sobre el delito de delincuencia organizada, puede resultar crucial contar con la figura conocida como “cooperador eficaz”. Este sujeto, siendo parte procesada por el delito, proporciona información de gran relevancia, significado y trascendencia durante el transcurso del proceso penal. Esta información facilita la identificación de los integrantes de la organización delictiva, su modus operandi y las principales actividades realizadas por la misma. No obstante, para que un individuo sea considerado como cooperador, es necesario que la información que brinde permita la recolección de pruebas que configuren los elementos de convicción suficientes requeridos por el juez para procesar a todos los participantes implicados. Por lo tanto, los datos proporcionados por el cooperador deben representar un avance significativo en la instrucción del caso (Momblac y Sosa 2022, 240).

Un ejemplo destacado que indica la importancia de la figura del colaborador en una investigación de delincuencia organizada es el caso conocido como “Las Torres”. Este caso involucra la supuesta participación en el delito de delincuencia organizada por parte de varios funcionarios públicos y de personas privadas desde el año 2017. Se los acusa de estar presuntamente relacionados con la entrega de sobornos a cambio del desvanecimiento de glosas en la Contraloría General del Estado. Una de las acusadas fue la señora Martha B., esposa del señor Roberto B., quien fue sentenciado por gestión y cobro de sobornos, quien se la vincula con la presunta red delictiva. (Observatorio de Derechos y Justicia 2021, 1)

En este contexto, la señora Martha B., optó por colaborar como testigo clave, proporcionando datos de vital importancia para el caso. Entre estos, destacan los registros encontrados en el teléfono móvil de su pareja, que revelaron los pagos efectuados y las facturas emitidas dentro de la red delictiva. La información proporcionada resultó fundamental para comprender los objetivos de la organización criminal, lo que motivó su solicitud de acceder a la reducción de la pena. (El Universo 2023)

Para concluir el presente apartado, y a efectos ejemplificativos debemos señalar que el caso “Las Torres” permite identificar los elementos objetivos constitutivos del delito de delincuencia organizada; por una parte varios funcionarios públicos en calidad de sujetos activos *“ejecutaron conductas que consisten en la formación de un grupo estructurado que satisface los elementos de tipo penal”*, los sujetos activos de este delito son innominados o indeterminados, es decir que no mantienen características que vuelvan al delito especial, sin embargo, hay que tomar en cuenta una particularidad. El delito de delincuencia organizada según la clasificación de consumación delictiva es de actos preparatorios, constituido con el propósito de cometer otros delitos cuyas penas sean mayores a los 5 años. En el presente caso los responsables penalmente, utilizaron la referida estructura a fin de cometer el delito de concusión, así como el delito de lavado de activos *“con la finalidad de dar apariencia de licitud a los beneficios económicos provenientes del delito de concusión”*. (CNJ - Caso "Las Torres" 2023) Sin perjuicio de que el sujeto activo es innominado en este delito, la condición de servidores públicos si fue tomado en cuenta para agravar la pena de los responsables, de acuerdo al artículo 47.19 del Código Orgánico Integral Penal.

Para la configuración de la estructura criminal de delincuencia organizada debe existir pluralidad de sujetos activos que actúen mediante cooperación consciente y voluntaria, en el referido caso fueron más de diez los condenados bajo distintos grados de participación. La Corte Nacional de Justicia referente a la plurisubjetividad dentro de esta causa, señaló que: *(...) se trata de un tipo penal que exige para su realización la participación de dos o más sujetos, de ahí que la conducta penal relevante se da por un conjunto de comportamientos de todos los sujetos involucrados quienes tienen participación en el dominio del hecho, y en los que se justifica una finalidad colectiva que les beneficia ilícitamente, de ahí que el principio de la imputación es la “imputación recíproca inmediata de todas las aportaciones al hecho realizadas en el marco de la resolución delictiva común.”* (CNJ - Caso "Las Torres" 2023)

En cuanto al sujeto pasivo la referida sentencia ha señalado: *“Como segundo elemento objetivo, en relación al sujeto pasivo, podemos manifestar que el delito se encuentra estructurado dentro del Código Orgánico Integral Penal, en los delitos de terrorismo y su financiación, por lo tanto, podemos resumir que el sujeto pasivo o víctima en este tipo de delitos es el Estado o Estados, en caso de que el delito trascienda las*

fronteras de una nación. Las consecuencias de este delito las padecen personas individuales, así como las instituciones del Estado y la sociedad en su conjunto. (CNJ - Caso "Las Torres" 2023) El sujeto pasivo es titular del bien jurídico tutelado, dentro de este caso se ha señalado que dicho bien, es el orden público y la seguridad humana, siendo titular todas las personas, a consecuencia de ello, el sujeto pasivo titular del bien jurídico dentro del presente caso, es el Estado Ecuatoriano de acuerdo al artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal.

La sentencia al referirse al aspecto “grupo estructurado” que lesiona el bien jurídico protegido, establece: *“(...) comprende un grupo de personas identificables que tienen un esquema de mando o al menos donde sea posible identificar roles o funciones individuales: puede existir un líder de la organización o varias personas que dirigen ciertas actividades, pero otras personas que obedezcan y ejecuten las actividades distribuidas”.* (CNJ - Caso "Las Torres" 2023)

El numeral 6 de la referida sentencia estableció que Pablo C. (ex-Contralor General del Estado) y Pablo F. (ex - Gerente General de Petroecuador) mientras desempeñaban su función como servidores públicos *“(...) estuvieron a cargo del mando y dirección de las actividades de la estructura de la delincuencia organizada conformada para exigir beneficios económicos mediante amenazas a la empresa NOLIMIT”.* (CNJ - Caso "Las Torres" 2023)

Los servidores públicos antes mencionados tal y como lo señala la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia estuvieron al mando de la estructura criminal. Sin perjuicio de ello, en la participación delictiva estuvieron involucradas también otras personas, entre estas, algunos servidores públicos, quienes desempeñaron funciones de colaboración con la estructura de delincuencia organizada.

Respecto a estos colaboradores la corte señaló: *“Para el Tribunal de Juicio los hechos probados han permitido considerar acreditado que los procesados colaboraron con una estructura de delincuencia organizada que se valía de instituciones públicas y que todos conocían de esta circunstancia. Resulta reprochable la colaboración con la delincuencia organizada común, así como poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, pero lo es todavía más cuando se colabora a sabiendas de que el sector*

público está involucrado, pues el sujeto actúa faltando al deber que tiene todo ecuatoriano de denunciar y combatir los actos de corrupción (Art. 89.13 CRE). Por lo expuesto, las circunstancias nos permiten considerar que es legal y proporcional al grado de vulneración de los bienes jurídicos imponer a los procesados el máximo de la pena previsto para el delito”. (CNJ - Caso "Las Torres" 2023)

La acción de los colaboradores dentro de la estructura de delincuencia organizada es útil, pues con ellos, se busca la consecución o finalidad propuesta por la organización a través de distintas conductas, ya sea ocultando los beneficios o facilitando la intervención de actividades lícitas e ilícitas en la estructura, para confundir la apariencia de las actividades criminales y la participación de los sujetos activos.

El objeto de la estructura en este delito, se centra en un impulso económico, así lo ha dicho la Corte en este caso, y su finalidad en (...) *la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, en favor de quienes dirigen o mandan, planifican o financian las actividades.* (CNJ - Caso "Las Torres" 2023)

Con lo expuesto, hemos identificado los elementos del tipo penal de delincuencia organizada desarrollados en esta política en contraste con un caso resuelto por la Corte Nacional de Justicia.

3.1.2. Terrorismo

El COIP ha tipificado el terrorismo en el artículo 366 que textualmente señala:

Art. 366.- Terrorismo.- (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La pena privativa de libertad será de trece a dieciséis años:

1. Si la persona se apodera de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas o ejerce control sobre esta por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.
3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.
7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.
8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.
9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público o privado, una instalación pública o privada, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones

corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Cuando se cometa desde o en centros de privación de libertad se aplicará la pena máxima que corresponda añadida en un tercio.

En lo que respecta a los elementos del tipo penal se tiene que estos son:

- a) Sujeto activo:** El tipo penal correspondiente al terrorismo es un delito plurisubjetivo y la calidad del sujeto se ha dicho que es no calificado (Ramírez 2017, 41) por lo que es indeterminado (Flechas 2012, 24). Acerca del sujeto activo, también se ha planteado que “No es necesario que lo cometa una organización criminal, pues el hecho de que sea complicado que un individuo ejecute un atentado terrorista, no significa que no lo pueda hacer” (Flechas 2012, 24). No obstante, lo señalado, se ha dicho también que “los nuevos ‘terroristas individuales’ no son realmente terroristas, sino que operan con una organización criminal a través de conexiones que evolucionaron de la misma manera que todas las formas de comunicación en el siglo XXI” (Pastrana 2022, 11). Esta política se decanta precisamente por este escenario y en tal sentido, se alienta al personal misional a que se pueda tener en cuenta estos aspectos para formular su plan investigativo y las hipótesis correspondientes.

Al respecto, existen otros criterios coincidentes en este sentido, pues se ha dicho que:

(...) si bien no queda excluida la posibilidad de un delito de terrorismo “individual”, sin conexión con un grupo organizado, el terrorismo se presenta como fenómeno ligado a estructuras organizadas de las que deriva, precisamente, su capacidad de conmoción atemorizadora. El acuerdo básico en la definición del terrorismo gira sobre dos elementos centrales: El elemento objetivo cifrado en un elenco de delitos especialmente graves, y un elemento finalístico consistente en la pretensión de la imposición o intimidación a personas, grupos o instituciones. (Asua 2006, 260)

De ahí justamente, es importante tener en cuenta el espíritu de este instrumento de política criminal y las discusiones que se han vertido en este documento que derivan de la hibridación del terrorismo y el crimen organizado. Esto en el sentido, de identificar y buscar en la asociación de estos dos fenómenos, un fenómeno que active la respuesta

investigativa, eficaz y que busque en último término el desmantelamiento de las organizaciones criminales y su enjuiciamiento.

Con relación a este punto, es clave también referirse en este apartado a los debates que se han vertido sobre la estructura detrás de las organizaciones que cometen actos terroristas.

Así se ha dicho que “es posible que las estructuras organizativas de los movimientos terroristas actuales y pasados no sean tan diferentes como parecen, a pesar de que las organizaciones ‘clásicas’ tienden a tener una estructura piramidal con fuertes relaciones jerárquicas” (Poynting & Whythe, citados en Pastrana 2022, 11-12). No obstante, se debe tomar en consideración que puede ocurrir que la organización, como un elemento estructural del terrorismo, no desaparece, sino que se ha 'Uberizado'. Es decir que al igual que la famosa aplicación “Uber”, que ha dado lugar a este neologismo, los actos de terror, se gestionan por transacciones peer-to-peer entre clientes y proveedores de un servicio, esto significa contar con una capacidad para realizar transacciones directas, sin la intervención de instituciones financieras.

Por lo tanto, parece más exacto reconocer que actualmente las organizaciones terroristas, no carecen totalmente de estructura organizativa, sino que más bien han encontrado nuevas formas de operar que están más estrechamente relacionadas con las nuevas estructuras sociales. (Schuurman, B., Lindekilde, L., Malthaner, S., O'Connor, F., Gill, P., Johana, N en Pastrana 2022, 11)

Otro aspecto importante, consiste en fortalecer una aproximación al fenómeno criminal y a los sujetos activos en particular. Sobre este punto, es importante tomar distancia de enfoques que puedan ser contrarios a los principios del derecho penal. Así, “únicamente desde un Derecho penal del ‘hecho’, que enjuicia la peligrosidad objetiva de actos y de planos exteriorizados de agresión a bienes jurídicos, y no la potencial peligrosidad de las ideologías, puede superarse la confusión entre la ‘delincuencia política’ y el terrorismo (Asua 2006, 247)”. Es decir es importante que se tenga en cuenta que frente a la finalidad política subversiva debe ponderarse la objetividad de los hechos llevados a cabo en la continuidad del entramado terrorista (Asua 2006, 256).

- b) **Bien jurídico protegido:** La tipificación del terrorismo atiende a salvaguardar la paz pública, concebida como el estado de tranquilidad y armonía en el que vive la comunidad y la preservación del orden público y constitucional. (Asua 2006, 264). La jurisprudencia también señala que “los delitos de terrorismo son pluriofensivos, es decir, que afectan simultáneamente varios bienes jurídicos como la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad pública” (Ramírez 2017, 41).
- c) **Objeto material:** Con base a lo señalado en el tipo penal, los objetos materiales del delito pueden ser la vida, la integridad física, la libertad, así como las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transportes, la plataforma fija marina, las instalaciones de áreas estratégicas, los servicios básicos esenciales, así como las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima. Igualmente, los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
- d) **Sujeto pasivo:** De manera general, los sujetos pasivos serán las personas o grupos humanos, de cualquier clase (comunidad) o sus bienes, que se vean afectados por los verbos rectores del tipo, solo por adelantar a manera de ejemplo: destruidos, allanados, atentados. (Ramírez 2017, 41)
- e) **Estructura típica:** El terrorismo es un delito de resultado y de ejecución permanente, con fundamento en que el delito se entiende acabado cuando cesan los actos de zozobra o terror (Flechas 2012, 24).

La doctrina señala que la conjunción de 3 elementos es lo que caracteriza la especial connotación de la actividad delictiva terrorista producida desde una asociación estructurada a tal efecto:

- La realización de delitos especialmente graves que por su entidad son idóneos para producir aquella intimidación, conmoción o terror;
- La existencia de una estructura organizada estable, desde la que se planifican tales delitos, lo que dota de verosimilitud la amenaza –peligro real- de reiteración de los mismos;
- La finalidad de causar grave intimidación o fuerte conmoción social, que se materializa en la forma de planificar y realizar los crímenes, y en la propia existencia de la asociación que potencia la capacidad de atemorización (Asua 2006, 260).

Estos tres elementos se encuentran entrelazados en una conexión funcional de interacción recíproca, porque es el conjunto de lo que demarca el significado de terrorismo. Sin la existencia de una estructura estable organizada, la potencialidad delictiva de la reiteración intimidante será sustancialmente menor; si los hechos cometidos no superan determinado umbral de gravedad, no podrá predicarse el grado de intensidad atemorizadora del terrorismo; si no existe finalidad intimidante de presión a colectivos o

instituciones, estaríamos ante otra clase de criminalidad organizada, pero no ante terrorismo (Asua 2006, 260).

Es de peligro en concreto, fundamentalmente, porque debe comprobarse que se amenazó efectivamente la paz pública. Para ello, funcionan los elementos de reiteración – sensación de ella- y la aleatoriedad. Si éstos no se observan en la comisión de la conducta, la misma no tiene la potencialidad de alterar la paz pública, pues no se va a producir la sensación de que los ataques van a continuar y que irán dirigidos en contra de cualquier ciudadano (Flechas 2012, 24).

- f) **Verbos rectores:** De acuerdo al tipo penal, los verbos rectores asociados al delito de terrorismo, tienen que ver con provocar o mantener el estado de terror. Igualmente, se entiende que, entre los verbos rectores, están el apoderarse, derribar, destruir, causar daños, colocar o hacer colocar sustancias que puedan causar daños, realizar actos de violencia, comunicar o difundir informes falsos, irrumpir los locales oficiales, entregar, colocar, arrojar, o detonar explosivos.

3.2. Por qué es estratégico investigar el terrorismo desde el enfoque de la delincuencia organizada y qué consideraciones se deben tomar en cuenta

Es clave tener en cuenta que el procesamiento de una persona por el delito de terrorismo, en el marco de la delincuencia organizada, es algo a lo que deberá propenderse en la tarea investigativa. Esto para asegurar un uso proporcional del derecho penal y junto a ello, asegurar que la política criminal esté encaminada al desmantelamiento de las organizaciones criminales y prevenir la recurrencia de actos de terror tendientes a debilitar el orden constitucional y el estado de derecho.

Al respecto, en el marco de un conflicto armado interno, como el que se ha declarado por parte del Gobierno Central en Ecuador, se debe propender a que no se aplique indiscriminadamente y de manera poco reflexiva un tipo penal que por su naturaleza requiere un mayor esfuerzo en la carga probatoria por parte del titular de la investigación penal. Sobre este punto, es importante tomar en cuenta que “la referencia genérica a las ‘finalidades del terrorismo’ por su carga subjetiva y valorativa convierte a éstas en fórmulas elásticas e indeterminadas, que, como señala Ferrajoli, “se prestan a ser usadas como cajas vacías y a dar cuerpo a hipótesis sociológicas o a teoremas político-historiográficos elaborados a partir de la personalidad de los imputados o de interpretaciones supuestas y conspirativas del fenómeno terrorista o mafioso”. (Asua

2006, 276) De ahí la necesidad de que los Agentes Fiscales, tomen en consideración los aspectos que han sido mencionados en este documento, integrándose de forma sistemática a la formulación de sus planes de investigación y dentro de sus dictámenes.

Igualmente es relevante que la carga probatoria y los esfuerzos investigativos que se planteen en estos casos, se enfoquen en los hechos, los resultados, los aspectos objetivos del delito. Esto debido a que, para garantizar la seguridad jurídica, y para mantener la investigación en el ámbito del Derecho Penal de acto en oposición al Derecho Penal de autor, debe tomarse en cuenta la conexión de inmediación con las características de la ejecución de los elementos objetivos del delito.

4. El uso de actuaciones y técnicas especiales de investigación en el caso del terrorismo

Como ha sido planteado por UNODC, “al formular sus estrategias contra el terrorismo los Estados deben seguir adhiriendo al estado de derecho, incluidos los principios, normas y obligaciones básicas del derecho penal y del derecho constitucional que definen los límites de las actividades permisibles y legítimas de la justicia penal contra el terrorismo” (UNODC 2009, 43). En este sentido, el COIP presenta un catálogo con diferentes técnicas especiales de investigación que tienen en común el hecho de que las mismas, están especialmente pensadas para lidiar con delitos graves, en las cuales participan las organizaciones criminales y en donde la tarea investigativa es aún más desafiante. Su aplicación puede ser especialmente importante en términos de actuar eficazmente en el desmantelamiento de las organizaciones criminales que desarrollan actos terroristas.

Al respecto, es relevante implantar buenas prácticas y fortalecer la capacidad operacional para hacer frente al terrorismo, el extremismo violento que conduce a él y los vínculos con la delincuencia organizada; y para ello es importante pensar en estrategias investigativas que aborden las nuevas tendencias de terrorismo y la delincuencia organizada, incluidos los cambios en la utilización de la tecnología con fines delictivos, y brindar a los funcionarios nacionales un marco de referencia con el que prevenir y combatir los fenómenos delictivos, con especial énfasis en los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada (ONU 2020, 5).

Se deben invertir esfuerzos en la mejora de las técnicas de investigación mediante el uso de nuevas tecnologías, las medidas de protección de testigos y las disposiciones sobre la ciberdelincuencia (ONU 2020). Ello tomando siempre en cuenta que las técnicas especiales de investigación están sujetas a autorización judicial previa y la adhesión a procedimientos jurídicos adecuados y a las normas de derechos humanos, a efectos de garantizar que la información obtenida fuera admisible ante un tribunal (ONU 2020, 9)

Para estos fines en la sección que sigue a continuación se conceptualizan y señalan varios aspectos relevantes sobre las técnicas especiales de investigación y cuál debería ser el enfoque, las orientaciones prácticas que deben tomarse en cuenta para su aplicación; así como los aspectos de orden procesal que deben asegurarse por parte del ente investigador para su correcta aplicación.

4.1. Técnicas especiales de investigación (entregas vigiladas, operaciones encubiertas, vigilancia electrónica, ciberpatrullaje): caracterización y recomendaciones en su puesta en práctica

Como se destacó previamente, la implementación de técnicas especializadas, en investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada y el terrorismo, se presenta como un elemento esencial. La complejidad de la desarticulación de dichas redes, así como la sofisticación en el uso de tecnología con fines delictivos, subraya la necesidad que los fiscales adquieran competencias especializadas. Estas habilidades les permitirían no solo dismantelar organizaciones delictivas, sino también llevar a cabo el análisis de información digital presentada como evidencia y a la par coordinar eficazmente esfuerzos a nivel internacional.

En el presente contexto, se procederá a presentar cuatro técnicas especiales de investigación que se recomiendan sean implementadas para obtener resultados beneficiosos en investigaciones de este tipo:

Entregas vigiladas:

Según el COIP en su artículo 485, una entrega vigilada o controlada se da:

Con el propósito de identificar individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos, la o el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía podrá autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos tanto de los instrumentos que sirvan o puedan servir para la comisión de delitos, los efectos y productos de actividades ilícitas y las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; o los instrumentos, objetos, especies o sustancias por las que se hayan sustituido total o parcialmente, salgan o entren del territorio nacional y dentro del territorio se trasladen, guarden, intercepten o circulen bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente. (COIP 2014, Reforma 2023)

Según las Naciones Unidas, la entrega vigilada es una estrategia eficiente que posibilita sustituir, entregar e interceptar mercancías ilegales de manera controlada. Esto se logra mediante tácticas encubiertas que llevan a la identificación y detención de delincuentes, lo que permite dismantelar redes criminales y obtener pruebas materiales (UNODC s.f.). De igual manera, destaca que, si dentro de las investigaciones no se usa entregas vigiladas, puede resultar difícil conocer las funciones exactas que desempeña cada miembro dentro del grupo delictivo; ya que esta técnica permite a los fiscales identificar a los delincuentes mientras se está en posesión de productos ilícitos (UNODC s.f.).

Con base en las consideraciones expuestas, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) impulsó la formulación del Protocolo de Cooperación de Entregas Controladas y promovió la aplicación de la técnica especial, destacando su importancia particular en las investigaciones relacionadas con el crimen organizado. De esta manera, el 21 de julio de 2022, la Fiscalía General del Estado expidió el “Reglamento para la Aplicación de las Entregas Vigiladas o Controladas” (Fiscalía General del Estado 2022).

El Reglamento en mención posee algunas directrices importantes a destacar.

Primero indica que la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) es la encargada de la aplicación de las técnicas especiales de investigación quienes se encargarán de proteger la información y de precautelar la seguridad de las personas que intervienen en las investigaciones.

Segundo, que el reglamento sólo rige para aquellas entregas vigiladas o controladas que se realizan en investigación previa o instrucciones fiscales y serán coordinadas por la Fiscalía General del Estado y el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Tercero, indica que las entregas se rigen bajo los principios de necesidad, subsidiaridad, especialidad, proporcionalidad y protección (Fiscalía General del Estado 2022). Cuarto, distingue 2 tipos de entregas vigiladas o controladas:

1. Entrega vigilada o controlada nacional: se realiza de oficio o previa solicitud motivada del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta modalidad únicamente se ejecuta con la intervención de la fiscal o el fiscal de la UNIDOT, quienes deberán autorizar el ingreso o tránsito de remesas ilícitas de un punto a otro dentro del territorio nacional.
2. Entrega vigilada o controlada internacional: se realiza de oficio o por solicitud motivada del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a través de la autoridad central del país requirente con el cual se hayan establecido convenios unilaterales o multilaterales de cooperación internacional. Este procedimiento requiere la autorización de la Fiscal General del Estado, y en casos de su ausencia, dicha autorización será otorgada por el Fiscal General del Estado Subrogante o Encargado (Fiscalía General del Estado 2022).

Asimismo, el Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo una entrega vigilada o controlada, el cual se detalla de la siguiente manera:

1. Les corresponde a los funcionarios del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses informar al fiscal encargado del caso sobre remesas ilícitas para obtener autorización;
2. Un investigador o agente del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses puede pedir autorización al Fiscal de UNIDOT para llevar a cabo la técnica;
3. La herramienta se usa para identificar participantes en delincuencia organizada a nivel nacional y transnacional;
4. En el contexto de las actuaciones investigativas conjuntas que requieran cooperación internacional, la entrega vigilada se realiza con solicitud fundamentada dirigida a las autoridades centrales del país requirente;
5. La Fiscalía, a través de su Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, gestiona entregas internacionales basadas en tratados y convenios de cooperación. Para países no parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, se enviará documentación apostillada según el Convenio de la Haya.

6. Cuando el fiscal realiza la entrega vigilada o controlada según los numerales 1 y 3, debe seguir las disposiciones del art. 580 del COIP. Esto implica evaluar la presunta conducta delictuosa, considerando circunstancias, móviles, identidad del autor, víctima y la existencia de daño, o descartar estos aspectos. Además, debe sujetarse a los artículos 459.2, 473, 474, 485 y siguientes del COIP;
7. La Unidad Especializada de la Fiscalía (UNIDOT), a cargo del procedimiento de entrega vigilada o controlada, tomará las precauciones que el caso amerita, a efectos de precautelar la vida y la integridad física de las personas que realicen directamente esta técnica especial de investigación, así como de los elementos materiales probatorios;
8. El fiscal que lleva a cabo la entrega vigilada o controlada debe emitir una resolución fiscal justificando la diligencia, expondrá los motivos por los cuales se ha considerado útil y necesaria la realización de esta diligencia y deberá registrar información clave detallada en el Reglamento;
9. En entregas vigiladas o controladas internacionales, las autoridades del país requirente será los que cubrirán los gastos que demande la operación;
10. Al finalizar la operación, el fiscal informará confidencialmente a la autoridad inmediata los resultados. Posteriormente, se podrán solicitar, a través de la Asistencia Penal Internacional (API), los resultados operativos del caso al país requirente;
11. 10. Se aplican los principios de cadena de custodia (Fiscalía General del Estado 2022).

Además, el Reglamento establece que la técnica de entrega vigilada o controlada se aplicará a diversos elementos, como sustancias sujetas a fiscalización, precursores químicos para elaboración ilícita, activos financieros aparentemente lícitos de origen ilícito, bienes de delitos aduaneros, bienes del Patrimonio Cultural extraídos ilícitamente, flora o fauna prohibida, billetes falsos, componentes atómicos, armas, entre otros (Fiscalía General del Estado 2022).

Con lo expuesto, se puede identificar que las ventajas de usar esta técnica son algunas como, por ejemplo:

1. Reduce los riesgos asociados a la incautación en un entorno no controlado, proporcionando un ambiente más seguro para el personal y la población;
2. La preexistencia de información detallada sobre la actividad delictiva proporciona a los investigadores, la capacidad de dirigir de manera más efectiva la investigación;

3. Los investigadores pueden desarrollar una respuesta operativa más precisa, que incluya la generación de inteligencia específica, al contar con cierto conocimiento previo, lo que conlleva ventajas estratégicas adicionales;
4. Permite la identificación de participantes en actividades ilícitas al seguir el rastro de la entrega controlada;
5. Facilita la recopilación de pruebas sólidas al observar directamente la recepción o manipulación de elementos ilícitos;
6. La posibilidad de que los delincuentes crean que están recibiendo algo ilícito puede disuadir futuras actividades delictivas;
7. Incrementa la probabilidad de éxito en operativos, ya que se puede actuar de manera estratégica y coordinada (Fiscalía General del Estado 2022).

Sin embargo, es necesario que el fiscal encargado de utilizar la técnica y el investigador del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, consideren precauciones específicas para prevenir el fracaso de la entrega vigilada o controlada, tales como:

1. Asegurarse de contar con la autorización necesaria para llevar a cabo la entrega vigilada de acuerdo con la normativa local e internacional.
2. Garantizar la seguridad del personal involucrado en la operación, bajo medidas de seguridad adecuadas y proporcionando capacitación específica.
3. Coordinarse con las autoridades locales, nacionales e internacionales involucradas en la operación, asegurando total ejecución coordinada.
4. Realizar, previamente, una evaluación de los riesgos asociados a la operación, anticipando posibles escenarios.
5. Mantener la total confidencialidad de la operación para evitar filtraciones que puedan comprometer su éxito.
6. Realizar una evaluación posterior de la operación para identificar lecciones aprendidas y áreas de mejora, contribuyendo al perfeccionamiento de futuras entregas vigiladas (AECID s.f., 8).

Operaciones Encubiertas

Las operaciones encubiertas representan otra técnica especial de investigación contemplada en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Según el COIP, en su artículo 483, se define una operación encubierta como:

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias

forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes (COIP 2014, Reforma 2023).

Por otro lado, las Naciones Unidas indican que las operaciones encubiertas tienen lugar cuando los investigadores se infiltran en redes delictivas o simulan ser delincuentes con el fin de descubrir actividades ilícitas. Se destaca que esta técnica demanda considerable tiempo para obtener beneficios, ya que implica conseguir acceso a las organizaciones delictivas, un proceso que conlleva tiempo y riesgos para el agente encubierto (UNODC 2018).

Pese al tiempo que toma la técnica en mención, sus ventajas son amplias; ya que, primero, permite la infiltración discreta en organizaciones delictivas, proporcionando información interna valiosa y facilitando la obtención de pruebas sólidas para presentar en juicio. Segundo, la confidencialidad de la identidad del agente encubierto minimiza el riesgo de exposición, asegurando la continuidad efectiva de la investigación. Además, estas operaciones no solo contribuyen a la resolución de casos específicos, sino que también tienen un impacto preventivo al dismantelar organizaciones criminales desde su interior, anticipando y neutralizando potenciales delitos futuros. (Lucía 2020)

En Ecuador, las operaciones encubiertas se rigen por determinadas reglas, las cuales se detallan en el artículo 484 del COIP:

1. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.

2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.
3. No será permitido al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente encubierto virtual impulsar delitos que no sean de iniciativa de los investigados, salvo en el caso de compras controladas, para lo cual el fiscal tendrá la facultad de definir la proporcionalidad y cantidad de la sustancia o bien a adquirir.
4. La identidad otorgada al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente virtual encubierto será mantenida hasta después de la audiencia de juicio en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación. El agente encubierto y el agente encubierto informático podrá desarrollar compras controladas de sustancias catalogadas a fiscalización; dentro de un proceso investigativo el fiscal a través del sistema especializado de investigación podrá disponer la práctica de compras controladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a persona o personas que oferten estas sustancias.
5. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
6. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.
7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
8. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor. (COIP 2014, Reforma 2023)

Sin embargo, es crucial señalar que, aunque el COIP establece una normativa sobre las operaciones encubiertas, no existe un instrumento jurídico específico que permita la creación de datos o documentos "ficticios" para validar la identidad del agente encubierto, por lo que a la actualidad, no se cuenta con el proceso para utilizar esta técnica especial de investigación. Además, es importante destacar que, debido a su naturaleza, una operación encubierta requiere una coordinación efectiva entre las instituciones estatales, e incluso instituciones privadas de ser el caso.

A pesar de ser una técnica comúnmente empleada en diversos países, la doctrina recomienda seguir ciertos parámetros para la adecuada implementación de las operaciones encubiertas, siendo los más destacados:

1. Tener presente que el agente encubierto no está autorizado para intervenir en todo tipo de delitos, sino únicamente en aquellos específicamente vinculados al crimen organizado;
2. Esta técnica constituye una herramienta excepcional y subsidiaria, empleada únicamente cuando los objetivos de una investigación no pueden ser alcanzados mediante otros medios;
3. Tanto el agente encubierto como los investigadores del caso deben cumplir con tres requisitos fundamentales: en primer lugar, poseer una calificación adecuada; en segundo lugar, ser profesionales con suficiente conocimiento en la materia; y, en tercer lugar, contar con la ética necesaria que inspire confianza en todo el equipo;
4. Dado el elevado riesgo de exposición del agente encubierto, con la amenaza para su vida, la institución se encuentra obligada a asegurar la seguridad y bienestar del agente y su familia. Es imperativo que la operación se lleve a cabo con absoluta discreción, y se apliquen sanciones a aquellos que divulguen información;
5. Se debe considerar que las operaciones encubiertas abarcan dos aspectos:
 - a. Dirección en derecho: El fiscal encargado tiene la responsabilidad de asegurarse de que las acciones del agente encubierto estén en conformidad con la normativa legal vigente.
 - b. Dirección en orden operativo: Implica la organización de la logística necesaria para alcanzar los objetivos de la técnica, desde la infiltración del agente encubierto en la organización hasta la obtención de las pruebas necesarias para demostrar la existencia de un delito en el transcurso de la operación.
6. El agente encubierto no debe caer en la figura de agente instigador o provocador, ya que estaría perdiendo objetividad y profesionalismo al querer a toda costa confirmar la hipótesis de un caso;
7. Resulta indispensable que el fiscal encargado de supervisar las acciones del agente encubierto posea un amplio conocimiento en el ámbito de la inteligencia policial;
8. Es importante que se fijen periodos de tiempos y las vías mediante las cuales el agente encubierto tendrá que entregar la información recabada;
9. Se debe verificar que las acciones llevadas a cabo por el agente encubierto sean proporcionadas a los objetivos de la investigación y apropiadas para el desarrollo de la misma;
10. Es importante identificar posibles señales de alerta en el comportamiento de los agentes encubiertos, tales como indicios de que el agente está estableciendo vínculos con la organización objetivo, o si la situación de encubrimiento está afectando negativamente su bienestar físico y psicológico. Estas circunstancias deberían ser consideradas suficientes para dar por terminada la operación. (Acosta 2022, 60-69)

Agente encubierto informático:

El agente encubierto informático fue agregado en la reforma del 2023 al COIP, donde se indica en su artículo 483.1 que:

La o el fiscal podrá autorizar al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar tareas de gestión investigativas ocultando su verdadera identidad, asumiendo identidad supuesta, para lo cual deberán realizar patrullajes o acciones digitales en el ciberespacio, penetrándose e infiltrándose en plataformas informáticas como foros, grupos de comunicación o fuentes cerradas de información o comunicación, con la finalidad de hacer seguimiento de personas, vigilar cosas, realizar compras controladas y/o descubrir, investigar o esclarecer hechos delictivos cometidos o que puedan cometerse con el uso o en contra de las tecnologías de la información y comunicación, esto es ciberdelitos puros o réplicas o cualquier otro tipo de delito. En el desarrollo de sus actividades, podrá intercambiar, enviar de manera directa archivos, ficheros con contenido ilícito o aplicar técnicas para preservar y descifrar información. Además, podrá obtener imágenes y realizar grabaciones en audio o video, de las conversaciones que podría llegar a mantener con el o los investigados, dependiendo de la naturaleza y modus operandi de la organización, con la utilización de cualquier medio tecnológico, en cualquier lugar, para lo cual el fiscal previamente obtendrá la respectiva autorización judicial. (COIP 2014, Reforma 2023)

Claramente, esta técnica especial de investigación implica la realización de vigilancias electrónicas, las cuales se llevan a cabo mediante ciberpatrullajes, también conocidos como acciones digitales en el ciberespacio. El propósito principal es operar bajo una identidad falsa en canales de comunicación cerrados con el fin de esclarecer delitos cometidos. Esta técnica requiere un alto nivel de competencia y conocimiento en el ámbito digital, así como un riguroso respeto a los protocolos legales y éticos para garantizar la integridad de la investigación y el respeto de los derechos individuales de privacidad (Cevallos 2023).

De igual manera, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, conocida como la “Convención de Palermo”

que respalda, en su artículo 20, numeral 1, el uso de técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica, por ser una de las herramientas que facilita el combate efectivo contra la delincuencia organizada.⁸ Es importante destacar que, a diferencia de otras formas de vigilancia electrónica que pueden implicar el monitoreo pasivo de comunicaciones o la recopilación de datos en línea, el agente encubierto informático se introduce activamente en entornos digitales específicos para recopilar información y obtener pruebas sobre actividades delictivas (Enríquez 2023).

Bajo este contexto, es crucial profundizar en la comprensión de las vigilancias electrónicas y el ciberpatrullaje, aspectos que no están regulados en el COIP. Estas prácticas no solo son parte integral de la labor investigativa en el ámbito de la ciberdelincuencia, sino que también ayudan a entender cómo trabaja el agente encubierto informático en el mundo digital. Para comprender plenamente el rol y la importancia de esta figura en la aplicación de la ley en el entorno digital, es esencial analizar en detalle las herramientas, técnicas y desafíos asociados con la vigilancia electrónica y el ciberpatrullaje, el cual será analizado a continuación:

Vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica se asemeja a la técnica de operaciones encubiertas, diferenciándose al posibilitar la recopilación de una gama más amplia de pruebas. Este enfoque de investigación se emplea cuando un agente encubierto no puede infiltrar un grupo de delincuencia organizada, o cuando un análisis correspondiente indica que la infiltración física podría conllevar riesgos para la investigación o la seguridad de los agentes. Dado que esta técnica implica una intrusión en la privacidad de la información electrónica, la vigilancia electrónica está sujeta a un control judicial y a garantías estrictas destinadas a limitar posibles abusos (UNODC 2018).

La vigilancia electrónica posibilita la supervisión de la información contenida en dispositivos electrónicos y la observación de los mecanismos de seguridad que operan a nivel interno, abarcando datos de los siguientes objetos:

⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas. Viena. Registro Oficial S. 153. 2005.

1. Teléfonos
2. Tablets
3. Cámaras
4. Celulares
5. Computadoras
6. Fax
7. Equipos de identificación facial
8. Radares (Culebro 2018, 19).

Las informaciones contenidas en los objetos mencionados pueden ser sometidos a vigilancia, para lo cual los investigadores desplegarán sistemas adaptados a las funciones operacionales específicas de cada hardware. Además, se realizará un análisis para determinar si las medidas de control implementadas serán de naturaleza permanente o temporal. Entre las formas de vigilancia electrónica, se destacan:

1. Vigilancia de audio: Interceptaciones telefónicas.
2. Vigilancia visual: utilización de dispositivos ocultos de vigilancia por vídeo, implementación de sistemas de vídeo en vehículos, despliegue de dispositivos de grabación de imágenes corporales, y empleo de tecnologías como imágenes térmicas o de visión infrarroja. Es relevante señalar que esta modalidad de vigilancia puede ser utilizada por los investigadores en el contexto del ejercicio de las técnicas de vigilancia y seguimiento.
3. Vigilancia de seguimiento: aplicación de sistemas de posicionamiento global (GPS), empleo de dispositivos de identificación por radiofrecuencia, y utilización de tecnologías de escaneo de información biométrica, como la lectura de la retina. Es relevante señalar que esta modalidad de vigilancia puede ser utilizada por los investigadores en el contexto del ejercicio de las técnicas de vigilancia y seguimiento.
4. Vigilancia de datos: acceso a datos de dispositivos como computadoras, teléfonos móviles, dispositivos de almacenamiento para obtener evidencia como archivos, fotos, videos, chats, registros de actividad, monitoreo de pulsación de tecla, instalación de programas espías o cookies. Es relevante señalar que esta modalidad de vigilancia puede ser utilizada por los investigadores en el contexto del ejercicio de las técnicas de vigilancia y seguimiento.
5. Seguimiento de actividades en línea: observación de las acciones de un individuo al participar en foros, establecer perfiles en redes sociales y contribuir en discusiones en línea.
6. Monitoreo de comunicaciones: supervisar y registrar la comunicación electrónica, abarcando correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas y comunicaciones en redes sociales. (UNODC 2018)

Una vez verificada la importancia de la evidencia recolectada mediante la vigilancia electrónica, es fundamental que el personal encargado posea las competencias necesarias para gestionar adecuadamente los indicios obtenidos. En este sentido, se sugiere seguir los siguientes parámetros y recomendaciones en el contexto de técnicas como la interceptación de datos, la cual se lleva a cabo in situ durante una investigación previa o un allanamiento:

1. El personal encargado debe sujetarse al Instructivo para el Manejo de Indicios y/o Evidencia Digital, contenido en la Resolución Nro. 073-FGE-2014: Las Unidades del Sistema Especializado Integral de Investigaciones, Medicina Legal y Ciencias Forenses que lleguen al lugar de los hechos con fines de aplicación metodológica para procesar los dispositivos informáticos y electrónicos, primero deben observar, buscar, fijar, levantar indicios biológicos como: ADN, huellas dactilares latentes, entre otros. El Instructivo, en cuanto al manejo de la escena en territorio digital señala que se debe asegurar todos los dispositivos informáticos o electrónicos dentro de la escena del hecho, a fin de garantizar que no se alteren condiciones físicas de dichos dispositivos. Igualmente señala que se debe fijar, embalar, sellar y rotular el equipo informático o electrónico en la escena, entre otras orientaciones⁹.
2. Usar dispositivos y medios de almacenamiento que específicamente estén destinados a la realización de copias forenses de información digital (también llamados medios forenses estériles): Conlleva una notable reducción del riesgo de alteraciones involuntarias en la información durante el procedimiento de copiado, lo que resulta en la preservación efectiva de la cadena de custodia. Este enfoque garantiza que la evidencia digital obtenida sea presentada de manera inalterada y, por ende, sea considerada admisible durante el juzgamiento.
3. Se debe preservar y gestionar la integridad del medio original durante la recolección de evidencia digital: Implica que las acciones emprendidas con el propósito de recopilar dicha evidencia deben llevarse a cabo de manera que no ocasionen alteraciones ni modificaciones en la información recolectada en ningún momento del proceso.
4. El acceso a la evidencia digital está restringido exclusivamente a individuos profesionales y debidamente acreditados: Lo que se justifica por la naturaleza técnica del manejo y análisis de la evidencia digital. La idoneidad y competencia de los profesionales son fundamentales, ya que se requiere un conocimiento especializado de las herramientas, técnicas y protocolos específicos inherentes a la disciplina forense digital. Esta especialización es esencial para garantizar la preservación integral y la autenticidad de la evidencia, minimizando así el riesgo de alteraciones.

⁹ Resolución Nro 073-FGE-2014. Manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Registro Oficial Suplemento Nro. 318 de lunes 25 de agosto de 2014. p. 210.

5. Protección a la privacidad: Se recomienda que la aplicación de la técnica se realice de manera que se minimice la intrusión en la privacidad del sujeto investigado, limitando la recopilación de información únicamente a aquella que sea estrictamente necesaria para la investigación en curso. Este enfoque busca equilibrar la obtención de pruebas relevantes con la preservación de los derechos fundamentales del individuo, asegurando así la proporcionalidad y legalidad en el uso de la vigilancia electrónica.
6. Realizar un análisis de proporcionalidad antes de iniciar con técnica de vigilancia electrónica: Este análisis tiene como objetivo que el fiscal a cargo del caso justifique de manera adecuada la necesidad y proporcionalidad de emplear la vigilancia electrónica, considerando la gravedad del delito investigado. La evaluación de la relación costo-beneficio busca asegurar que la aplicación de esta técnica sea proporcionada, evitando medidas intrusivas innecesarias y garantizando la conformidad de los principios recogidos en el COIP (Culebro 2018, 82-90).

Ciberpatrullaje

El “ciberpatrullaje” permite la identificación de delitos informáticos que representan amenazas potenciales para la ciberseguridad de los ciudadanos. Esta metodología implica la vigilancia activa del internet con el propósito de identificar y catalogar posibles amenazas presentes en el ciberespacio. El ciberpatrullaje se lo observa como una estrategia proactiva para salvaguardar la integridad de la red, mitigar riesgos y responder eficazmente a actividades delictivas en el ámbito digital, contribuyendo así a fortalecer la seguridad informática y proteger los intereses de la sociedad (Tavora 2023, 82).

No obstante, el término ciberpatrullaje carece de un consenso global en su definición, lo que ha dado lugar a su aplicación como justificación para la vigilancia estatal, utilizando conceptos propios de la vigilancia e investigación física en el contexto digital, lo cual es inapropiado. Esto debido a que, en primer lugar, la infraestructura que posibilita el funcionamiento de internet es parcialmente privada; y en segundo, porque este tipo de vigilancia está sujeto a límites establecidos por empresas privadas y estándares de derechos humanos. Además, por cuanto, difiere de un patrullaje físico en el sentido de que este último actúa como disuasivo en espacios públicos, mientras que el ciberpatrullaje -como se evidencia en casos como el de Colombia- es interpretado como una respuesta estatal agresiva que puede obstaculizar la libre manifestación en línea, representando así un potencial riesgo para la libertad de expresión (Fundación Karisma 2023).

En lo que respecta al ciberpatrullaje, el artículo 471 permite la recopilación y uso de grabaciones de audio y video relacionadas con delitos, sin la necesidad de autorización judicial. A efectos de que se pueda usar responsablemente esta prerrogativa y dado que las autoridades tienen cierta libertad para monitorear y recopilar información en línea sin un control judicial previo, es preciso que se pueda cumplir con los estándares de necesidad y de estricta proporcionalidad que rigen para este tipo de medida (Derechos Digitales 2023). De forma similar, es necesario que se pueda trabajar en dar operatividad a estas reformas legales para efectos de que se reduzcan los riesgos de intrusión en la esfera privada de las personas, en nombre de la seguridad (Derechos Digitales 2023).

Pese a las críticas que el ciberpatrullaje acarrea, es imprescindible destacar que presenta algunas ventajas dentro de toda investigación, entre las cuales se destaca:

1. Facilita la identificación y prevención de delitos cibernéticos: la capacidad de realizar un monitoreo continuo del ciberespacio durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, posibilita la detección temprana de posibles amenazas y actividades delictivas en desarrollo.
2. Facilita la identificación de grupos involucrados en actividades ilícitas: posibilita la revelación de la identidad de cada individuo que participe en la perpetración de actividades ilícitas, contribuyendo así a la individualización y responsabilidad de los implicados en tales actos delictivos
3. Monitorea actividades sospechosas: facilita la observación de actividades en línea que generen sospechas, aspecto que adquiere especial relevancia en investigaciones vinculadas con terrorismo, crimen organizado y otras amenazas a la seguridad nacional e internacional (Tavora 2023, 93-95).

Es por las razones expuestas anteriormente, que es altamente recomendado impulsar dentro de las investigaciones de crimen organizado o de terrorismo estas técnicas de investigación; no obstante, al ser objeto de críticas por su naturaleza intrusiva en los datos personales de los ciudadanos, se sugiere seguir las siguientes recomendaciones:

1. Se requiere la elaboración de un extenso banco de perfiles en redes sociales, debidamente constituidas, que permitan el acceso en cualquier momento a la utilización de estos perfiles. La finalidad es asegurar que dichos perfiles sean suficientemente creíbles y efectivos en su propósito de facilitar la infiltración digital en entornos específicos de investigación. Esta medida busca fortalecer la operatividad del agente encubierto digital, garantizando la autenticidad y coherencia de los perfiles utilizados durante el proceso de vigilancia electrónica.

2. Asegurar que las actuaciones realizadas en el marco del ciberpatrullaje se encuentren delimitadas en un marco legal claro que respete los derechos fundamentales de cada individuo, incluyendo el derecho a la privacidad.
3. Aplicar la técnica de manera proporcionada: el ciberpatrullaje debe focalizarse para áreas específicas necesarias para el esclarecimiento de la investigación evitando caer en una recolección indiscriminada de datos.
4. Implementar medidas que aseguren la protección de datos sensibles: estas medidas deben ser diseñadas para garantizar que los datos recopilados durante el proceso de ciberpatrullaje sean resguardados en estricta conformidad con los principios de integridad y confidencialidad, para lo cual sería óptimo establecer políticas y protocolos que respeten la privacidad de los individuos investigados.
5. Realizar evaluaciones periódicas de riesgo: lo cual permitirá que el personal se anticipe ante desafíos y logre ajustar las estrategias de ciberpatrullaje conforme sea necesario (Delbono 2008, 159).

Las consecuencias lesivas que pueden derivar del ciberpatrullaje son múltiples. No existe consenso integral en la aplicación de esta técnica investigativa debido a las posibles afectaciones a derechos constitucionales que se podrían generar. Debido a lo señalado, el estado ecuatoriano actualmente se encuentra tramitando la adhesión al Convenio de Ciberdelincuencia, de 23 de noviembre del 2001, a efectos de fortalecer distintos procedimientos de investigación por medio de la cooperación internacional para el combate de los delitos transnacionales.

Este instrumento principalmente establece directrices para la construcción normativa de infracciones penales respecto a delincuencia informática. El segundo protocolo de este convenio desarrolla aspectos procesales vinculados al fortalecimiento de medidas de cooperación internacional reforzada, así como directrices que están encaminadas al mejoramiento de la capacidad de las autoridades de justicia penal en cuanto a la obtención de material probatorio en formato digital. Ello implica que en pocos meses Ecuador será parte de este convenio, a través del cual deberá adecuar ciertos aspectos sustantivos y adjetivos, a fin de continuar fortaleciendo el combate contra el crimen organizado. Esto podría aportar sustancialmente a cerrar las brechas que existen ahora mismo en torno a las disposiciones que regulan en líneas generales el ciberpatrullaje y su funcionamiento.

5. Buenas prácticas de investigaciones en otros países

A fin de que se puedan fortalecer las estrategias para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada, la Organización de las Naciones Unidas, a través del

Consejo de Seguridad, ha documentado las buenas prácticas que se han adoptado para limitar el avance del terrorismo y el socavamiento del estado de derecho y ha señalado que es importante:

1. Facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los organismos que combaten el terrorismo.
2. Elaborar y aplicar estrategias y planes de intervención nacionales para prevenir y combatir el extremismo violento que conduce al terrorismo. Las estrategias integran los Gobiernos, la sociedad civil y las comunidades religiosas con un enfoque pan social¹⁰ que incorpore el diálogo y la prevención de conflictos, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos.
3. Elaborar una hoja de ruta en materia de políticas públicas para atajar los vínculos y, posteriormente, una política penal nacional orientada a fomentar la capacidad tecnológica en las fases de investigación y juicio de los procesos penales. Este tipo de estrategias implica la participación del gobierno central y de las instituciones que integran
4. Fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales, incluidas la extradición y la asistencia judicial recíproca, para atajar los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. Algunos Estados han negociado tratados bilaterales de extradición y asistencia judicial recíproca y promulgado legislación en la que se reconoce la jurisdicción sobre los actos cometidos en el extranjero, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
5. Desarrollar investigaciones centradas en los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada o en posibles cuestiones conexas, como el tráfico de drogas y la financiación de los combatientes terroristas extranjeros (ONU 2020, 4).

Es importante en ese sentido comprender que la mejora de las capacidades operativas de Fiscalía, así como de los esfuerzos investigativos, debe ir también acompañado de estas estrategias complementarias a adoptarse en conjunto y como parte de una política criminal más amplia en la que se pueda incluir a otras instituciones además de Fiscalía.

En lo que respecta a buenas prácticas que se han puesto en práctica en otros países, se enlistan a manera de ejemplo las siguientes:

1. Creación de dependencias de investigación y enjuiciamiento centradas en delitos especializados, como la lucha contra el terrorismo, los estupefacientes o la trata de personas, y la inserción de equipos de investigación financiera en dichas

¹⁰ Este enfoque está asociado a la promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar la migración en todas sus dimensiones mediante la inclusión de los migrantes, las diásporas, las comunidades locales, la sociedad civil, los círculos académicos, el sector privado, los parlamentarios, los sindicatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros interesados en la gobernanza migratoria.

dependencias. Esas dependencias pueden centralizarse a nivel nacional o situarse en el plano provincial.

2. Una estrecha cooperación interinstitucional entre los servicios de inteligencia financiera, el ejército, las fuerzas de seguridad, la fiscalía, los agentes de aviación, los organismos aduaneros, los funcionarios encargados de las políticas de la guardia costera y el sector privado, tanto en la aplicación como en la gestión.
3. Desarrollar una mejor coordinación operacional mediante grupos de investigación conjuntos, y a su vez desarrollar análisis penales, así como analizar estrategias conjuntas para investigación y enjuiciamiento.
4. En casos donde existen dependencias para la investigación antiterrorista, se ha solicitado a estas que velen por la cooperación entre las dependencias especializadas que tratan la delincuencia organizada.
5. Utilizar una variedad de técnicas de investigación para interrumpir los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. La vigilancia encubierta, las escuchas telefónicas, la interceptación de comunicaciones la vigilancia electrónica, así como métodos más comunes, y los que fueron descritos en profundidad en la sección anterior han demostrado ser eficaces herramientas en la lucha contra el terrorismo.
6. Capacitar a los funcionarios del sistema de justicia penal y aprovechar la capacitación dirigida por proveedores de asistencia técnica bilateral, regional e internacional. Enfocar especialmente dentro de las capacitaciones el análisis de información de inteligencia y de otra índole, la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, incluso mediante activos virtuales, la lucha contra los delitos económicos y financieros y su prevención, la lucha contra el tráfico de drogas, la trata de personas y la corrupción, el apoyo a las víctimas y la elaboración de perfiles de terrorismo.
7. Desarrollar guías, manuales y folletos sobre temas relacionados con el terrorismo y la delincuencia organizada para incrementar los conocimientos y compartir las buenas prácticas.

6. Protección a víctimas, fiscales, informantes

El período inmediatamente posterior a un atentado terrorista se identifica como especialmente difícil para las víctimas, que enfrentan traumas físicos y psicológicos que afectan sus vidas y las de sus familias. Las actuaciones penales posteriores también pueden ser estresantes. Por lo tanto, es crucial que los investigadores, fiscales, jueces y otros profesionales de la justicia penal interactúen con las víctimas con sensibilidad y comprensión para evitar la victimización secundaria. Esto implica evaluar las necesidades de las víctimas e informarles sobre su derecho a acceder a servicios de apoyo y asistencia para superar esta difícil situación (UNODC 2015).

En este contexto, en el proceso penal, es esencial que los profesionales se sensibilicen sobre cómo interactuar con las víctimas y satisfacer sus necesidades, por lo que es importante una adecuada capacitación que les permita aplicar estrategias adecuadas para garantizar la seguridad física de las víctimas, especialmente aquellas que testificarán, lo que va en concordancia a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en la resolución 60/288, párrafo 8, pilar I (UNODC 2015).

Respecto a la situación de las víctimas y testigos, es necesario que estas se sientan incluidas, particularmente quienes tienen necesidades especiales, adecuando para ello el entorno durante todo el proceso, minimizando la victimización secundaria mediante la provisión de información clara, oportuna y con lenguaje comprensible. Se sugiere, además, que las decisiones críticas sean expuestas de manera concreta a las víctimas por parte del Fiscal, ofreciendo opciones de revisión. Además, de informar a las víctimas sobre audiencias relacionadas con la libertad condicional o la liberación del delincuente, permitiéndoles expresar su opinión al respecto¹¹.

Pensar en la delincuencia organizada como un sistema, ayuda a identificar vulnerabilidades y establecer objetivos y estrategias para combatirla. En este sentido, los objetivos de protección deben enfocarse en las víctimas, fiscales y colaboradores en la investigación penal, reconociendo el impacto perjudicial del crimen en personas vulnerables en diferentes roles. Es crucial entonces, asegurar que estas personas no sean explotadas por grupos delictivos, alternándose sobre los riesgos, brindándoles recursos para resistir o evitar daños, y rescatándolas cuando sea necesario.

Los daños de la delincuencia organizada incluyen aspectos físicos, patrimoniales, psicológicos y familiares. Además, causa graves daños sociales e institucionales, obstaculizando el desarrollo de comunidades y erosionando la legitimidad de las instituciones públicas y procesos judiciales. Los enfoques de protección deben abordar estos problemas subyacentes y atender a las numerosas víctimas, basándose en

¹¹ Simposio sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo.- En 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, convocó a esta reunión sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo, que constituyera un foro para que las víctimas y espacio donde se debatieran medidas concretas para prestar asistencia a las víctimas, intercambiar mejores prácticas y poner de relieve las medidas ya adoptadas por los Estados Miembros, así como facilitar la participación de las víctimas en actuaciones judiciales contra los autores de terrorismo.

evaluaciones de necesidades específicas y situaciones de vulnerabilidad individuales. (UNODC 2022)

Como un esfuerzo del Estado respecto a procedimientos de protección, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 35, establece la necesidad de brindar atención prioritaria a personas en condición de riesgo, asegurando la integridad personal en un entorno libre de violencia y adoptando medidas preventivas ante posibles situaciones de violencia (Art. 66.3 de la CRE). Además, destaca la instauración de un sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes del proceso penal (Art. 78 CRE). En concordancia con estos esfuerzos, en el contexto internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2.1) obliga a cada Estado Parte, a respetar y garantizar derechos fundamentales como la vida, integridad física, libertad y seguridad personal, reforzado por los artículos 6 y 9 del mismo pacto.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos respalda, en virtud de los Arts. 63.2 de la Convención Americana sobre los DD.HH. y el Art. 24 del Reglamento de la Corte, medidas de protección en casos de peligro para testigos. A su vez, la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) (Art. 32, Numerales 1 al 5, y Art. 33) promueve medidas específicas para proteger a testigos, peritos, víctimas y denunciantes, enfocándose en la salvaguarda contra represalias o intimidación, especialmente para operadores de justicia.

Asociado a lo anterior, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) (Art. III), establece la aplicación de medidas para proteger a funcionarios públicos y ciudadanos que denuncien actos de corrupción. El Pacto de San José, por su parte, destaca en su artículo 1 el respeto a derechos y libertades sin discriminación, priorizando la vida y seguridad de las personas. Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Numeral 10) enfatizan la adopción de medidas adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito y garantizar la protección de la integridad de las víctimas, especialmente aquellas en riesgo de intimidación durante el proceso judicial.

Como complemento a lo anterior, las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (Cap. I, Numeral 1), subrayan la importancia de reconocer como víctima a

cualquier individuo perjudicado directa o indirectamente por la comisión de un delito. Estas guías resaltan la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de las víctimas a lo largo de los procedimientos legales, considerando factores como edad, género y discapacidad.

En la misma trama, en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2021, Kioto-Japón), se establecieron prioridades para los países miembros, haciendo hincapié en la protección de los derechos de las víctimas y la seguridad de testigos y denunciantes. Se destacó la importancia de incorporar la perspectiva de género en la prevención del delito y la justicia penal, con especial atención a la protección de mujeres y niñas contra la revictimización en los procedimientos judiciales.

En este contexto, es fundamental señalar, que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, reconoce los derechos de las víctimas, incluyendo protección especial y acceso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia (Art. 11, Numerales 4, 8 y 9). De acuerdo con la normativa correspondiente, Fiscalía asume la responsabilidad de dirigir dicho sistema (Arts. 443.2, 445 y 446), utilizando el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que organiza y regula el sistema, priorizando la integridad física y psicológica de los participantes. Complementariamente, la Fiscalía cuenta con un instructivo que establece un procedimiento interno para solicitar seguridad individual para sus servidores, especialmente aquellos en situación de riesgo por cumplir funciones relacionadas con la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

En línea con lo enunciado, el artículo 139 la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral establece medidas de protección y seguridad para servidores judiciales, permitiendo su traslado ante amenazas graves (COFJ 2023).

De la normativa citada, cabe señalar algunos puntos relevantes que deben considerarse en el marco de la protección a víctimas, operadores de justicia y agentes que son parte en procesos de investigación de delincuencia organizada:

1. Se destaca la importancia de salvaguardar a testigos y víctimas en procesos de investigación dirigidos contra grupos delictivos organizados. Es crucial brindar amparo a aquellos que denuncian actos de corrupción o delincuencia organizada, asegurando que no sufran malos tratos. El objetivo primordial es poner fin a la impunidad y garantizar un ambiente seguro para quienes colaboran con la justicia.
2. La normativa resalta la relevancia de considerar factores como el género de las víctimas, su grupo etario y su nivel de vulnerabilidad, al diseñar medidas y programas de asistencia y protección. Es esencial ampliar la definición de "testigo", para abarcar a personas en diferentes ámbitos y aspectos de su vida diaria y laboral, reconociendo su papel crucial al proporcionar información para facilitar investigaciones y evitando así socavar la administración de justicia.

En resumen, la legislación nacional e internacional contempla diversas medidas de seguridad para la persona protegida. Estas incluyen la regulación de procedimientos especiales para protección individual, la confidencialidad de la información, la posibilidad de cambio de lugar de residencia, modificación de documentación, alteración del aspecto físico, reubicación en el lugar de trabajo, y la facilitación del alojamiento temporal en un entorno seguro, entre otras. Además, se establecen precauciones adicionales para la protección y confidencialidad de la persona colaboradora, como la utilización de recursos audiovisuales de manera remota y la restricción en cuanto a exposición del rostro de la persona para casos específicos.

UNODC en lo que llama “pilar de protección”, resume las acciones en este marco, en tres objetivos:

1. Instrumento técnico de política criminal sobre el delito de tráfico ilícito de migrantes.

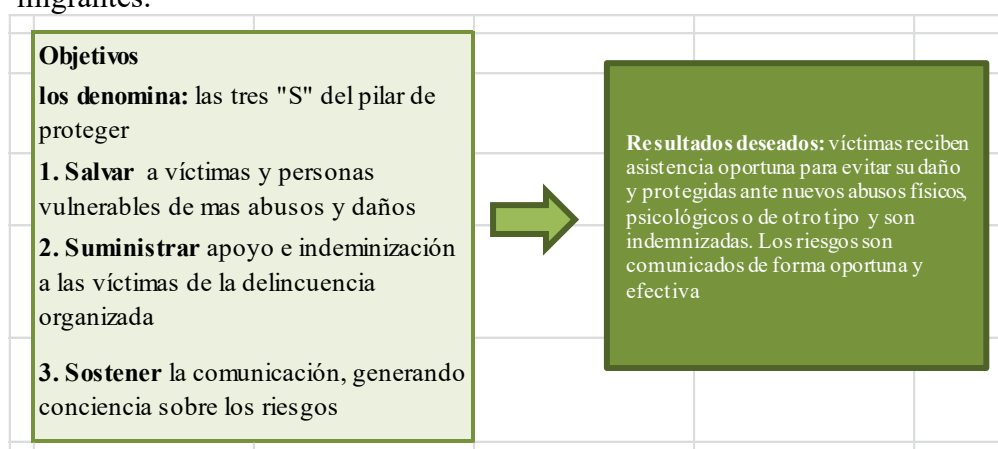


Gráfico 2: Objetivos del pilar “Proteger”

Fuente: UNODC. - Guía Práctica para Elaborar Estrategias de Alto Impacto Contra la Delincuencia Organizada (2022)

7. Recomendaciones a las unidades especializadas en investigaciones contra la delincuencia organizada

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo requiere la presencia de unidades especializadas debido a la complejidad y gravedad inherentes a estos fenómenos. Esta necesidad se fundamenta en el hecho de que dichas formas de criminalidad exhiben un modus operandi sofisticado, con redes que trascienden fronteras nacionales y se involucran en actividades ilícitas como el tráfico de drogas, armas y personas. La existencia de unidades especializadas es crucial para garantizar una respuesta efectiva y coordinada ante estos delitos, facilitando así la investigación y desmantelamiento de estas estructuras complejas (OEA 2019, 124-126).

Por esta razón en Ecuador, la Fiscalía General del Estado cuenta con dos unidades especializadas dedicadas a la investigación de la delincuencia organizada. Estas son:

1. Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT): Esta Unidad –con ámbito nacional– investiga los delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sean de carácter nacional o transnacional, y aquellos delitos cometidos por una organización delictiva nacional o transnacional¹². (Fiscalía General del Estado s.f.). En la actualidad estas unidades nacionales se **encuentran en Quito, Guayaquil y Cuenca**.
2. Fiscalías Especializadas de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI): Esta Unidad lucha contra el crimen organizado en todas sus manifestaciones y trabaja para interrumpir el accionar de las redes y grupos criminales¹³. Los delitos que persigue incluyen la delincuencia organizada, asociación ilícita, tráfico ilícito de drogas, armas y de migrantes, secuestro, pornografía infantil, trata de personas, tráfico de bienes de patrimonio cultural, comercialización ilícita de combustible, tenencia y porte no autorizado de armas, así como la explotación sexual de personas (Fiscalía General del Estado s.f.). **Este tipo de unidades se encuentran desplegadas a nivel provincial, en todas las provincias del país.**

¹² Información en: <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-especializada-de-investigacion-contra-la-delincuencia-organizada-transnacional-unidot/>

¹³ Ibídem

Para maximizar la eficacia y garantizar el funcionamiento adecuado de las unidades especializadas en delitos de crimen organizado y terrorismo, la OEA recomienda la adopción de las siguientes directrices:

1. Designar a fiscales exclusivamente dedicados a la investigación de delitos complejos y crimen organizado, asegurando así una atención especializada y focalizada.
2. Integrar el requisito de una capacitación altamente especializada para los fiscales de estas unidades, que se enfoque en delitos de alta complejidad; y a la par proporcionar entre el personal misional (agentes fiscales, secretarios de fiscales y asistentes de fiscales) de este tipo de unidades, el conocimiento necesario para abordar eficazmente estos casos.
3. Conferir a los fiscales asignados la autoridad y competencias necesarias para la implementación de Técnicas Especiales de Investigación en todo el territorio nacional, garantizando una cobertura integral y eficiente.
4. Documentar todos los procedimientos que las unidades especializadas realizan a nivel nacional, lo que facilitará la transparencia y permitirá un seguimiento de las investigaciones.
5. Fomentar la actualización constante en el uso de técnicas especiales de investigación, asegurando que los fiscales estén al tanto de los avances y cambios en este campo, en constante evolución. Especialmente fortalecer el conocimiento en lo que respecta a la vinculación de las nuevas tecnologías con el uso de las técnicas especiales de investigación.
6. Dotar de recursos logísticos, tecnológicos y humanos adecuados al personal misional, para respaldar las investigaciones, garantizando que los fiscales cuenten con las herramientas necesarias para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente.
7. Evaluar la dotación adecuada de fiscales en las unidades especializadas, asegurándose de que cuenten con el número necesario para gestionar la considerable carga de investigaciones a su cargo. Esta medida tiene como objetivo lograr un desempeño eficiente en las labores investigativas y prevenir la saturación del personal asignado (OEA 2019, 125).

En relación con las capacitaciones que deben ser brindadas a los fiscales sobre Técnicas Especiales de Investigación, la OEA propone que los talleres aborden los siguientes temas de manera integral:

1. Desarrollo de actividades regionales que permitan compartir la realidad y experiencias de los países en relación con las técnicas especiales de investigación. Esto facilitará un intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los participantes.

2. Enfoque en estrategias y herramientas para la coordinación interinstitucional, reconociendo la importancia de la colaboración entre diversas entidades para una aplicación efectiva de las técnicas especiales de investigación.
3. Abordaje de estrategias y herramientas para la coordinación interinstitucional.
4. Divulgación detallada de las diversas modalidades, características, etapas, riesgos y formas asociadas a las técnicas especiales de investigación. Este conocimiento integral permitirá a los fiscales comprender y aplicar de manera eficiente estas técnicas en sus investigaciones.
5. Importancia del cumplimiento de metas y objetivos establecidos en la aplicación de las técnicas especiales de investigación. esto garantizará un uso efectivo y ético de estas técnicas en consonancia con los objetivos preestablecidos.
6. Inclusión de definiciones claras, conceptos fundamentales, así como ejemplos y casos prácticos relacionados con las técnicas especiales de investigación. proporcionar ejemplos concretos ayudará a los fiscales a comprender la aplicación práctica de estas técnicas en situaciones reales (OEA 2019, 126).

Ahora bien, es necesario destacar que la mejora de la infraestructura y el recurso humano en las unidades especializadas no constituye la única mejora necesaria. De hecho, la prioridad fundamental radica en la correcta aplicación de los tipos penales, evitando su uso indiscriminado y preservando la objetividad inherente a los mismos. La aplicación errónea de los tipos penales conllevaría a una violación de los derechos humanos de los ciudadanos, propiciando la criminalización desmedida de acciones y situaciones específicas. Es por esa razón que es esencial ejercer un discernimiento cuidadoso en la aplicación de la ley para asegurar un equilibrio entre la persecución de delitos y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

En el contexto ecuatoriano, como se ha señalado anteriormente, desde la declaración del conflicto armado interno, el 4% del total de detenidos (241 personas) han sido arrestados por su participación en presuntos casos de terrorismo (X - cuenta de la Presidencia del Ecuador 2024). Esta información se deriva del informe proporcionado por el Gobierno, el 09 de febrero de 2024. Además, el informe indica que las fuerzas de seguridad han abatido a siete individuos identificados como presuntos miembros de bandas clasificadas como terroristas (Primicias 2024).

Al respecto, diversos organismos internacionales han expresado su preocupación. En términos de que este documento de política criminal, pueda recuperar los criterios que se han vertido también por la sociedad civil organizada, en este acápite se resumen algunos

aspectos que pueden ser importantes de referenciar para que las y los fiscales puedan considerar a su vez que el Derecho Penal, por su carácter debe ser usado siempre tomando en cuenta los graves efectos que puede generar en las personas, aún más en un contexto sensible y que amerita garantizar un adecuado uso del corpus juris de derechos humanos previsto en la Constitución y otros tratados:

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) ha manifestado que, desde el año 2021, han considerado como ineficaces las repetidas declaraciones de estados de excepción y la movilización de fuerzas armadas, ya que estas acciones no están respaldadas por un plan integral de seguridad ciudadana. De igual manera, señalan que la declaración de conflicto armado interno carece de garantías para los derechos de la población civil que no están involucrados ni se benefician de los grupos criminales, y por lo tanto, sin las debidas garantías, cualquier individuo podría convertirse en víctima de los excesos de los actores en conflicto (CDH 2024).

Además, se indica que la declaración otorga a las bandas criminales la condición de combatientes con estructura y bases ideológicas, características que no se observan en las organizaciones de delincuencia organizada presentes en Ecuador. La declaración abre la posibilidad de identificar nuevos grupos como actores beligerantes sin contar con parámetros claros para distinguir quiénes son considerados como terroristas. Cuando la definición de terroristas queda sujeta a la discrecionalidad del Estado y de sus fuerzas de seguridad, cualquier individuo puede ser etiquetado como tal (CDH 2024).

Por ejemplo, alrededor del mundo persiste la tendencia de incriminar como delincuentes a personas con ciertas características físicas y sociales, esto por la influencia de los estereotipos y prejuicios de la cultura y la historia, muchos de ellos basados en el color de la piel, la apariencia física, nivel socioeconómico o la pertenencia a ciertos grupos sociales. A más de los atributos físicos, ciertos experimentos sociales han evidenciado que características tales como la vestimenta, las cicatrices, los tatuajes y las manifestaciones de nerviosismo son asociadas por la sociedad con la delincuencia, lo que implica una interpretación de los rasgos de personalidad de un individuo basada en su apariencia física. En base a estas percepciones, la profesora universitaria Izaskun Ibabe concluye que los actores procesales pueden malinterpretar un evento, cometer errores en

la descripción de un hecho y, en la mayoría de los casos, identificar erróneamente a un sospechoso durante una investigación penal (Ibabe 2000, 102-108).

En Ecuador, tras la declaración de conflicto interno, se ha observado una manifestación de estigmatización, donde el país ha orientado la búsqueda de presuntos terroristas hacia el perfilado de individuos con base en sus tatuajes. Estos tatuajes suelen consistir en símbolos asociados a animales salvajes, los cuales son vinculados con nombres de grupos de delincuencia organizada. (Primicias 2024).

Tras el análisis efectuado, se evidencia que la aplicación excesiva e inapropiada de los tipos penales conduciría a una injusta criminalización, generando un clima de temor en la sociedad y de desconfianza en el sistema judicial. Además, provocaría una sobrecarga innecesaria en el sistema judicial y penitenciario, resultando en una congestión de los juzgados y tribunales y retrasos en los procesos judiciales. Por lo cual, es necesario que los fiscales sigan los parámetros y criterios establecidos en el apartado primero de la presente política, con el fin de caracterizar adecuadamente los fenómenos del terrorismo y la delincuencia organizada.

En este hilo de ideas, es fundamental recordar lo dictaminado por la Corte Interamericana en el caso de Eduardo Nicolás Sánchez y otros vs Perú, donde destacó diversas consideraciones relevantes sobre el uso excesivo de tipos penales como el terrorismo y el empleo letal de la fuerza, así como la falta de diligencia en la investigación, procesamiento y condena de casos relacionados con el terrorismo en el contexto del conflicto armado interno en Perú. En este sentido, la Corte determinó lo siguiente:

1. Los Estados deben tener presente que, incluso durante conflictos armados internos, se protege el derecho a la vida, por lo tanto, se prohíben las ejecuciones sumarias en todas las circunstancias.
2. Los Estados no pueden emitir reglas de “no dar cuartel”; es decir, de no permitir que queden sobrevivientes.
3. La lucha contra el crimen por parte de los Estados debe llevarse a cabo dentro de los límites y procedimientos que garanticen tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas sometidas a su jurisdicción.
4. En cuanto al uso de la fuerza, la CIDH indicó que este recurso solo puede ser empleado cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control.

5. En casos de ejecuciones extrajudiciales, el Estado tiene la obligación de iniciar de oficio y sin demora una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se limite a ser una formalidad destinada al fracaso desde el principio (CIDH 2012, 61-142).

Conforme a lo expresado con anterioridad, es vital que la Fiscalía establezca un liderazgo ejemplar en la promoción de la justicia y el estado de derecho. Esto implica colaborar estrechamente con otras instituciones estatales y la comunidad internacional para compartir prácticas efectivas, recursos y conocimientos en la detección y persecución de la delincuencia organizada y actos de terrorismo. Además, es crucial fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para generar confianza pública en las acciones realizadas en el marco de las investigaciones. El compromiso de la Fiscalía con los derechos humanos no solo es esencial para legitimar su lucha contra estos crímenes, sino que también contribuye a construir una sociedad más justa, segura y resiliente frente a las amenazas del crimen organizado y el terrorismo.

Con el fin de cumplir con lo mencionado, resulta fundamental que la Fiscalía tome en consideración las siguientes recomendaciones de carácter procesal a seguir durante una investigación. Las mismas que han sido planteadas por la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana:

1. La autoridad fiscal, frente a la observancia de tratos crueles, inhumanos o degradantes o de tortura en procesados, por ningún motivo puede solicitar ante la autoridad judicial que se califique la aprehensión como legal, con miras a dar continuidad al proceso, ya que dichas actuaciones traerían como consecuencias: vicio de procedimiento causando la nulidad de la causa en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; configuración de responsabilidad administrativa, civil o incluso penal; y, configuración de responsabilidad penal por la omisión de denuncia.
2. Las autoridades fiscales antes de presentar cualquier prueba en el proceso penal, deben realizar una evaluación rigurosa para asegurar que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales. Esto incluye verificar el origen de la prueba, el método de obtención y si su recolección respetó los derechos fundamentales de los involucrados. Esta práctica minimiza el riesgo de rechazo de pruebas cruciales por motivos de ilegitimidad. Actuar de forma contraria, podría limitar la posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.
3. El personal misional debe recordar que, sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones

forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional.¹⁴

8. Desfinanciamiento del Crimen Organizado

En lo que respecta al desfinanciamiento del crimen organizado ligado al terrorismo, se ha identificado que es importante “innovar en mecanismos de gran sofisticación para prevenir y controlar recursos de procedencia ilícita, más aún en aquellos países donde estos forman parte de su sistema financiero” (Montero 2017, 79). Como ha sido señalado “los mecanismos de aseguramiento, decomiso, confiscación hasta la extinción de dominio son juntamente con la inteligencia financiera partes fundamentales del gran engranaje del Estado de Derecho para confrontar las utilidades del crimen organizado” (Montero 2017, 80). Junto a ello también se han desarrollado buenas prácticas en algunos países para fortalecer las estrategias contra el terrorismo. Entre ellas constan las siguientes:

1. Formular planes de intervención multisectoriales correspondientes, en los que se abordan el terrorismo y su financiación, con especial énfasis en la labor de detección, prevención, protección, persecución y respuesta.
2. Fortalecer las capacidades operativas y de coordinación de fiscalía para que se puedan desarrollar investigaciones financieras, y procurar que estas estén a cargo de investigadores financieros especializados, para atajar los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada.
3. Generar comités de coordinación para analizar la financiación del terrorismo, fomentando la articulación de los representantes de varias carteras de estado como el Ministerio del interior, la Fiscalía, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Fuerzas de Seguridad y el Banco Central, para que se encuentren soluciones comunes y se dé a conocer las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, que es una de las instituciones que ha aportado significativamente a combatir el financiamiento de las organizaciones criminales.
4. Actualizar las directrices sobre investigaciones financieras para encargar el análisis correspondiente a los investigadores y fiscales especializados en terrorismo y delincuencia organizada que examinarán los aspectos financieros de todos los casos en donde pueda sospecharse está envuelto el crimen organizado. Analizar y llevar a cabo investigaciones financieras de todos los delitos que generen un producto, para detectar, congelar y decomisar el producto del delito y enjuiciar a los delincuentes. (ONU 2020, 5).
5. Analizar las experiencias que han sido emprendidas por la UNODC, en estrecha colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el

¹⁴ Las recomendaciones fueron realizadas por la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, durante el proceso de construcción del presente instrumento técnico de política criminal en abril de 2024, remitido por correo electrónico.

Grupo de Acción Financiera y los órganos regionales al estilo del Grupo de Acción Financiera, que ha continuado ayudando a los Estados a combatir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero aplicando políticas coherentes con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera. **Esas iniciativas abarcan facilitar la determinación de tendencias, vulnerabilidades y opciones de obstaculización, incluso de los vínculos entre la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo, crear conciencia sobre la posible implicación de la delincuencia organizada en el uso indebido de organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo y configurar indicadores financieros de alerta para detectar transacciones sospechosas.**

Realizado por:	Estefanía Chávez	Analista de Política Criminal
	Génesis Santos	Asistente de Política Criminal
	William Castañeda	Analista de Política Criminal
	Jaime Andino	Analista de Política Criminal
	Jonathan Ramos	Analista de Política Criminal
Revisado y Aprobado por:	Ximena Coello Martínez	Directora de Política Criminal
Aprobado por:	Guido Quezada Minga	Coordinador General de Gestión del Conocimiento

Bibliografía

- Acosta, Diana. «Exclusión de responsabilidad penal del agente encubierto. Estudio de un caso.» *Tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2022.
- AECID. «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.» *Guía de buenas prácticas lucha contra el tráfico de drogas*. s.f. <https://intercoonea.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Guia%20de%20Buenas%20Practicas%20-%20Lucha%20contra%20el%20tr%C3%A1fico%20de%20drogas.pdf> (último acceso: 31 de enero de 2024).
- Aguirre, et al. *Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal*. 2021. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/164/452>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 15 de 11 de 2000. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. «Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.» Resolución A/RES/60/288, 2006.
- «El discurso del enemigo y su infiltración en el derecho penal. Delitos de Terrorismo, 'finalidades terroristas', y conductas periféricas.» En *Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la excusión*, de Adela Asua, editado por Cancio-Meliá y Gómez Jara Díez, 239-276. Buenos Aires: Euros Editores, 2006.
- Bartolomé, Mariano. «Amenazas y conflictos híbridos: características distintivas, evolución en el tiempo y manifestaciones preponderantes.» *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n° 25 (2019): 8-23.
- BBC. *En Ecuador "si siguen metiendo gente a la cárcel van a seguir alimentando las redes del crimen organizado"*. 11 de 01 de 2024. <https://www.bbc.com/mundo/articles/crgllwwzp29o>.
- «Operativo Metástasis: 3 claves sobre el megaoperativo contra el narcotráfico y la corrupción que se llevó a cabo en Ecuador.» 14 de 12 de 2023. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cp932zvr02zo#:~:text=%E2%80%99CEI%20caso%20Met%C3%A1stasis%20es%20una,casos%E2%80%99D%2C%20sostuvo%20Salazar%20M%C3%A9ndez>. (último acceso: 24 de 01 de 2024)
- Carnevali, Raúl. «HACIA UN INJUSTO PENAL DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. UNA PROPUESTA A MODO DE LEGE FERENDA*.» *Revista de derecho Coquimbo* 21, n° 2 (2014): 61-101.
- Castellano, Laura. «Vinculación entre terrorismo y crimen organizado: un análisis de casos.» *Tesis*. Madrid: <file:///C:/Users/santosvg/Documents/CRIMEN%20ORGANIZADO/TFG%20Castellanos%20Romo,%20Laura.pdf>, 2020.
- Castellanos, Laura. «Vinculación entre terrorismo y crimen organizado: un análisis de casos.» *Tesis*. Madrid, 2020.
- CDH. *Solidaridad con las víctimas de la violencia en el Ecuador*. 10 de enero de 2024. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/620-alianza-de-derechos-humanos-y-el-decreto-de-conflicto-armado.html> (último acceso: 6 de febrero de 2024).
- Cevallos, Andrés. «Análisis jurídico del Agente encubierto informático en el derecho penal ecuatoriano.» Ambato: Lexis Blog, 28 de junio de 2023.
- Chauca, J., *Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*. 2019. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/91b75c54-ac97-4266-a606-c121a66b5f4a/content>
- CIDH. «Caso Eduardo Nicolás Sánchez y otros vs Perú.» n° 12.444. San José, 24 de abril de 2012.
- CASO LAS TORRES. Expediente Nro. 17721202100019G (Corte Nacional de Justicia - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, 2023).
- COFJ. «Reforma 2023.» art. 139. 2023.
- COIP. *Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de marzo del 2023*. 2014, Reforma 2023. <https://jurlex.lexis.com.ec/lvoro/?id=CE728FB1F6DCECA170117254D0123F9046A7D133&type=%27%27&productName=LTS&page=1>.
- Corte, Luis de la. «Hasta qué punto convergen el terrorismo global y la criminalidad organizada: Parámetros generales y escenarios críticos.» *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2013: 21-23.

Culebro, Carlos. «EL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SU IMPORTANCIA EN EL ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS Y PREVENCIÓN DEL DELITO.» *Tesis*. QUETZALTENANGO: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, enero de 2018.

Delbono, Patricia. «CIBERCRIMEN Y DELITOS INFORMATICOS.» *SUPLEMENTO ESPECIAL*. 2008.

Derechos Digitales. *Protección de datos personales. Ecuador: muchos cambios, poco que celebrar*. 12 de mayo de 2023. <https://www.derechosdigitales.org/20752/ecuador-muchos-cambios-poco-que-celebrar/> (último acceso: 2 de febrero de 2024).

DIGITAL, REDACCIÓN PERIODISTA. *ECUAVISAS*. 11 de enero de 2024. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/cronologia-hechos-violentos-quito-delincuencia-estado-excepcion-XY6616356> (último acceso: 24 de enero de 2024).

ECUAVISAS. 11 de enero de 2024. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/cronologia-hechos-violentos-quito-delincuencia-estado-excepcion-XY6616356> (último acceso: 24 de enero de 2024).

EL PACCTO. «Guía General sobre corrupción y delincuencia organizada.» julio de 2019. <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-general-sobre-corrupcion-y-delincuencia-organizada.pdf> (último acceso: 19 de marzo de 2024).

El Universo. *Cooperadora eficaz en el caso Las Torres está a la espera de que se le defina una audiencia reservada; su defensa insiste en que es inocente*. 16 de enero de 2023. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/cooperadora-eficaz-en-el-caso-las-torres-esta-a-la-espera-de-que-se-le-defina-una-audiencia-reservada-su-defensa-insiste-en-que-es-inocente-nota/> (último acceso: 19 de marzo de 2024).

Enriquez, Luis. *Descifrando el rol del Agente Encubierto Informático*. Editado por Universidad Andina Simón Bolívar. 3 de abril de 2023. <https://www.uasb.edu.ec/ciberderechos/2023/04/03/descifrando-el-rol-del-agente-encubierto-informatico/> (último acceso: 16 de abril de 2024).

Fiscalía General del Estado. *Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI)*. s.f. <https://www.fiscalia.gob.ec/delincuencia-organizada-transnacional-e-internacional-fedoti/> (último acceso: 5 de febrero de 2024).

Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional. s.f. <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-especializada-de-investigacion-contra-la-delincuencia-organizada-transnacional-unidot/> (último acceso: 5 de febrero de 2024).

Fiscalía General del Estado. «Caso Metástasis: Fiscalía procesa a 31 personas por presunta delincuencia organizada relacionada con hechos de corrupción y narcotráfico.» 12 de 12 de 2023. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-metastasis-fiscalia-procesa-a-31-personas-por-presunta-delincuencia-organizada-relacionada-con-hechos-de-corrupcion-y-narcotrafico/> (último acceso: 24 de 01 de 2024).

«Resolución No. 44-FGE-2022.» Quito, julio de 2022.

Flechas, Juan Pablo. «Hacia la redefinición del delito de terrorismo en Colombia, tensiones entre el garantismo penal y las demandas de la sociedad en riesgo.» *Tesis para la Obtención del Título de Abogado*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2012.

Fundación Karisma. *El Estado monitorea internet: Implicaciones en los Derechos Humanos de ciberpatrullaje*. 19 de enero de 2023. <https://web.karisma.org.co/el-estado-monitorea-internet-implicaciones-en-los-derechos-humanos-del-ciberpatrullaje/> (último acceso: 2024).

GK. «El caso Metástasis, explicado.» 17 de 01 de 2024. <https://gk.city/2023/12/14/caso-metastasis-explicado-delincuencia-organizada/> (último acceso: 24 de 01 de 2024).

González, Juan A. Moliner. *Clausewitz y la ética militar*. 2019. <http://www.seguridadinternacional.es/resi/index.php/revista/article/view/118/207>.

Hidalgo A, Gabriel- Latinoamérica 21. *El “agujero negro” del Ecuador*. 5 de 12 de 2022. <https://latinoamerica21.com/es/el-agujero-negro-del-ecuador/>.

Ibabe, Izaskun. «Influencia de los estereotipos sobre delincuentes en la identificación de Personas.» n° 14. San Sebastián: Eguzkilore, diciembre de 2000.

Internacional con N. «Juan Pablo Albán y el CANI que no debió ser.» 17 de 01 de 2024.

Juan Sebastián Cevallos Barros. *DELINCUENCIA ORGANIZADA: CALIFICACIÓN DEL GRUPO ESTRUCTURADO COMO COMPUESTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL PREVIO A LA IMPUTACIÓN DE CONDUCTAS*. 2023. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12931/5/T18459.pdf>

- Lucía, Almaraz. «Operaciones encubiertas, su obscuridad legal: Figura vulnerante de las garantías de certeza y de seguridad jurídica.» *Scielo*, 2020.
- Makarenko, Tamara. «The Crime-Terror Continuum: Tracing the Interplay between Transnational Organised Crime and Terrorism.» *Global Crime* 6:1, 2004: 130-131.
- Martínez, Richard Snyder y Angélica Durán. «Drugs, Violence, and State-Sponsored Protection Rackets in Mexico and Colombia.» *Colombia Internacional [En línea]*, nº 70 (07 2009).
- Ministerio del Interior. «Estrategia Nacional Contra la Delincuencia Organizada 2023-2030.» 2023, 25.
- Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona: Reppertor, 2006.
- Momblac, Camilo, y Alianna Sosa. «La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal premial.» 20 de octubre de 2022. <file:///C:/Users/santosvg/Downloads/Dialnet-LaFiguraDelColaboradorEficazComoComponenteDelDerecho-8737899.pdf> (último acceso: 19 de marzo de 2024).
- Montero, Daniel. «La desaparición del estado frente al terrorismo: ¿una expresión de macrocriminalidad?» *Revista de Derecho Penal*, 2017: 63-99.
- Observatorio de Derechos y Justicia. «Informe de veeduría de debido proceso caso "las torres": situación particular del exgerente de petroecuador Pablo Flores Cueva.» 7 de diciembre de 2021. https://odjec.org/wp-content/uploads/2022/03/INFORME-PRELIMINAR_-CASO-LAS-TORRES-PABLO-FLORES-1.pdf (último acceso: 19 de marzo de 2024).
- OEA. *Guía Práctica de Técnica Especiales de Investigación en Casos de Delincuencia Organizada Transnacional*. 2019. <https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/MANUAL%20GU%20C3%8DA%20PR%20C3%81CTICA%20WEB.PDF> (último acceso: 5 de febrero de 2024).
- OECD y PADF. «Informe: Caracterización del crimen organizado.» 2023. <https://oecd.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf> (último acceso: 24 de enero de 2024).
- ONU, Consejo de Seguridad de la. «Medidas adoptadas por los Estados Miembros y las Entidades de las Naciones Unidas para abordar la cuestión de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada.» S/2020/754, 2020.
- Pastrana, Alejandra. «A critical concept of terrorism for criminal prosecution.» *International e-Journal of Criminal Sciences*, 2022: 1-31.
- Pérez, S - in Revista IUS. *DELINCUENCIA ORGANIZADA: ASPECTOS PENALES PARA LA EFICACIA DE LA JUSTICIA*. 2020. <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/643/699>.
- Plan V. *Villavicencio y el FPA revelan la lista de candidatos relacionados presuntamente con bandas de narcotráfico*. 06 de 01 de 2023. <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/villavicencio-y-el-fpa-revelan-la-lista-candidatos-relacionados>.
- Presidente Constitucional del Ecuador. «Decreto 111.» 2023.
- PRIMICIAS. 24 de enero de 2024. <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/estudiante-santo-domingo-amenaza-arma/> (último acceso: 24 de enero de 2024).
- PRIMICIAS. 23 de enero de 2024. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/sanciones-prision-reclutadores-adolescentes-bandas-criminales/> (último acceso: 23 de enero de 2024).
- Primicias. *En Guayaquil se opta por 'reciclar' tatuajes ante la presión del conflicto armado*. 4 de febrero de 2024. <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/guayaquil-reciclaje-tatuajes-animales-bandas-conflicto-armado/> (último acceso: 7 de febrero de 2024).
- PRIMICIAS. «PRIMICIAS.» 7 de marzo de 2024. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/daniel-noboa-estado-excepcion-ampliacion/> (último acceso: 2024 de abril de 2024).
- Primicias. «Terrorismo, el motivo del 4% de las detenciones durante el conflicto armado interno.» *Primicias*, 5 de febrero de 2024. <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/terrorismo-detenido-ecuador-gobierno-conflicto-armado-interno/>
- Ramírez, Andrés. «La aplicación de los principios de legalidad y lesividad en los delitos de sabotaje y terrorismo en un estado constitucional de derechos y justicia: análisis de casos.» Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de Maestría., 2017.
- Rivera, y Bravo. «Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico.» Quito: FLACSO, 2020.
- Rodríguez, Felipe. *Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II*. Quito: Cevallos, 2019.

Sangaré, Idrissa. «Hibridación del terrorismo y crimen organizado desde África occidental hasta América Latina vs derechos humanos.» *Revista Ciencia Jurídica y Política* vol. 7, nº núm. 13 (2021).

Santiago, Alondra. *Narcotráfico en Ecuador con Fernando Carrión*. Video. Prod. Alondra Santiago. s.f.

Schultze-Kraf, Markus. «Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado.» *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 2016.

Tavora, Manuel. «Ciberpatrullaje en el medio virtual. Delimitando conceptos. » *Ius Est Scientia* (Universidad de Sevilla) 9 (junio 2023): 82.

Universidad de Granada. *Proyecto Corrupción: Corupción Privada*. SF. <https://proyectocorruptcion.ugr.es/wp-content/uploads/tema8.pdf>.

UNODC. *Buenas prácticas de apoyo a las víctimas del terrorismo en el marco de la justicia penal*. Nueva York, 2015.

Compendio de casos de delincuencia organizada. 2012. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/SpanishDigest_Final291012.pdf.

Compendio de casos de delincuencia organizada: Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas. 2012. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/SpanishDigest_Final291012.pdf.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

GUÍA PRÁCTICA PARA ELABORAR ESTRATEGIAS DE ALTO IMPACTO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. 2022. https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy_Toolkit_SP.pdf.

Manual de repuestas de la justicia penal al terrorismo. Nueva York, 2009.

Operaciones de entrega vigilada. s.f. <https://syntheticdrugs.unodc.org/syntheticdrugs/es/advancedinvestigativetechniques/controlled-deliveries.html> (último acceso: 26 de enero de 2024).

Serie de módulos universitarios E4J: Delincuencia Organizada. Mayo de 2018. <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-8/key-issues/special-investigative-techniques/undercover-operations.html> (último acceso: 1 de febrero de 2024).

Serie de Módulos Universitarios E4J: Delincuencia Organizada. mayo de 2018. <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-8/key-issues/special-investigative-techniques/physical-and-electronic-surveillance.html> (último acceso: 2 de febrero de 2024).

Serie de Módulos Universitarios E4J: Lucha contra el Terrorismo. s.f. <https://www.unodc.org/e4j/es/terrorism/module-1/key-issues/united-nations-and-terrorism.html> (último acceso: 22 de enero de 2024).

Serie de Módulos Universitarios: Delincuencia Organizada. Abril de 2018. <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-1/key-issues/similarities-and-differences.html> (último acceso: 23 de enero de 2024).

Vargas, Paola. «El Narcotráfico y el Terrorismo en Ecuador.» *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa* Vol. VI, nº No.2 (2021): 19 - 35.

Voz de América -VOA. *Ecuador declara terroristas a grupos criminales*. 28 de 04 de 2023. <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-declara-terroristas-grupos-criminales/7070150.html>.

X cuenta de la Presidencia del Ecuador. 09 de 02 de 2024. https://twitter.com/presidencia_ec/status/1756016955461402952?s=48&t=WqjeoJagK2Ik8zh63knZ3g.

Yurany Arciniegas, FRANCE 24. *Daniel Noboa dice que Ecuador está "en estado de guerra" contra las bandas criminales y apunta a deportaciones*. 08 de 01 de 2024. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240110-%F0%9F%94%B4-en-vivo-noboa-decreta-protecci%C3%B3n-para-el-gabinete-detenido-por-ataque-a-canal-de-tv-encaran-cargos-de-terrorismo>.

[1] La Coordinación General de Gestión del Conocimiento con Memorando Nro. FGE-CGGC-2024-00457-M, de fecha 29 de agosto de 2024, remite a la Señora Fiscal General del Estado el “Instrumento Técnico de Política Criminal sobre Delincuencia Organizada y Terrorismo para su consideración y correspondiente autorización, previo a la aprobación por parte de la Coordinación. Una vez autorizado por parte de la Máxima Autoridad, con sumilla inserta en el Memorando Nro. FGE-CGGC-2024-00457-M, de fecha 29 de agosto de 2024, la Coordinación en cumplimiento al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en lo referente a: 1.2.3 Gestión del Conocimiento. Literal g) Aprueba la “Política Criminal y Lineamientos Investigativos en el Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes”, mediante Memorando Nro. GE-CGGC-2024-00464-M de fecha 03 de septiembre de 2024.



DIRECTORA DE POLÍTICA CRIMINAL
FISCALIA GENERAL DEL ECUADOR

**INSTRUMENTO TÉCNICO DE
POLÍTICA CRIMINAL SOBRE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y TERRORISMO**

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL
QUITO - ECUADOR